

abonadas con cargo a la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, en favor de pensionistas residentes en el extranjero, se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Las certificaciones expedidas por el Consul o Agente Consular español sobre existencia y estado civil del beneficiario de una pensión tendrán presunción de validez, en cuanto al mantenimiento de la aptitud legal de dicho beneficiario, durante los doce meses naturales siguientes a aquel en el que se expidió la correspondiente certificación.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en la regla anterior, dentro del sexto mes natural siguiente a aquel en el que expidió la certificación aludida en la referida regla, el interesado deberá enviar a la Caja Pagadora del Tesoro Público a través de la cual percibe su pensión una declaración personal, firmada de su puño y letra, en la que se haga constar que por el mismo se mantiene la aptitud legal necesaria para el percibo de su pensión. Dicha declaración no estará sometida a requisito alguno de legalización o legitimación.

Tercera.—Transcurridos dos meses del término establecido en las reglas anteriores sin que por la Caja Pagadora se hubiera recibido la oportuna certificación o declaración, por ésta última se procederá a suspender el pago de la pensión hasta tanto dichos requisitos sean objeto de cumplimiento. La referida suspensión devendrá en baja en nómina transcurridos otros ocho meses desde que se produjo aquella, sin perjuicio de la rehabilitación que, en su caso, procediera.

Cuarta.—Por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda se podrá disponer tanto que las nóminas de pensionistas residentes en el extranjero sean objeto de integración en las de los restantes pensionistas como la unificación de todas aquellas en una nómina única que sería gestionada y abonada con carácter centralizado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Normas complementarias.*—Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones pudieran ser precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—*Entrada en vigor.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

13482 ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad de Deuda Pública Exterior.

El Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, implantó en la Administración del Estado un nuevo Sistema de Información Contable que supuso un paso decisivo en la modernización de la contabilidad pública.

El citado Real Decreto establece, como uno de los principios inspiradores del nuevo Sistema de Información Contable la aplicación de un «modelo contable descentralizado» que se caracteriza por la descentralización de las funciones de gestión contable en cada uno de los Centros de gestión económica.

De acuerdo con este principio en el artículo 4.º del citado Real Decreto se enumeran las oficinas que integran la organización contable descentralizada, entre las que se encuentra la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El artículo 8.º del mismo Real Decreto determina las funciones de la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, entre las que figura, además de la contabilidad financiera o externa del Centro, la contabilidad especial de la Deuda Pública del Estado, así como el seguimiento de la ejecución de la Sección presupuestaria de la misma de los Presupuestos Generales del Estado.

Con el fin de desarrollar las normas contenidas en el citado Real Decreto respecto al Sistema de Información Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1986 se aprobó la Instrucción de Contabilidad de este Centro directivo, que no incluía, dada su entidad y complejidad, las normas para contabilizar las operaciones relativas a la Deuda Pública Exterior.

La integración de las operaciones de Deuda Pública Exterior en el Sistema de Información Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace preciso dictar las normas contables correspondientes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, y en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo a esta Orden, cuyas normas se aplicarán a la contabilización de todas las operaciones que en el ejercicio de 1990 y sucesivos se realicen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en relación con la Deuda Pública Exterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres.

INSTRUCCION SOBRE CONTABILIDAD DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR.

P R E A M B U L O.

El Real Decreto 324/1.986, de 10 de febrero, por el que se implanta un nuevo sistema de información contable en la Administración del Estado, dispone en su artículo 8 que: "A la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera le compete llevar y desarrollar (...) la contabilidad especial de la Deuda Pública del Estado, en sus distintas modalidades, así como el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de la sección presupuestaria de la misma de los Presupuestos Generales del Estado..."

Además, dicho sistema, tal como se expone en el Preámbulo del citado Real Decreto, se configure como una contabilidad para la gerencia de la manera más eficiente, proporcionando la información que los gestores precisen para poder tomar decisiones y posibilitando el análisis de los efectos económicos de su gestión.

La complejidad y magnitud de las operaciones que realiza la Dirección General del Tesoro y Política Financiera planteó la necesidad de diseñar su sistema de información contable en fases sucesivas. Como se expone en el Preámbulo de la Instrucción de Contabilidad del mencionado Centro Directivo, de 23 de diciembre de 1.986, una de las funciones que corresponden al mismo es la gestión del endeudamiento público. En una primera fase el sistema de información contable apareció integrado por diferentes subsistemas entre los que se encontraba el de endeudamiento, diseñado para el endeudamiento interior, remitiendo la propia Instrucción, en su Disposición Transitoria Tercera, el desarrollo del de endeudamiento exterior para una fase posterior.

Ha sido precisamente la trayectoria del endeudamiento público exterior en su evolución histórica reciente la que ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar un sistema que permita el control y seguimiento individualizado de cada uno de los elementos que lo componen. Así, en la evolución de la Deuda Pública exterior española desde finales de los años treinta se distingue un primer período hasta los cincuenta caracterizado por un nivel mínimo de la Deuda (reducido prácticamente a Deuda perpetua emitida en el siglo anterior y a algunos créditos obtenidos durante los años cuarenta); un segundo período caracterizado por el endeudamiento derivado de los acuerdos de Cooperación Hispano-Americana hasta finales de los años sesenta; y un tercer período caracterizado por un importante crecimiento de la Deuda exterior tanto en el mercado americano como en el mercado europeo.

El subsistema de endeudamiento exterior vendrá inspirado por los principios que con carácter general se han observado en el desarrollo del sistema de información contable enumerados de forma exhaustiva en el Preámbulo del citado Real Decreto, 324/1.986, tratando de conseguir con ello como objetivo esencial el control individualizado de cada una de las Deudas que componen el endeudamiento público exterior en sus distintas fases de emisión, pago de intereses, conversión y amortización, ya sean a corto, medio o largo plazo, estén o no materializadas en títulos-valores, así como disponer de información sobre la situación de las mismas en todo momento.

Todas las operaciones mencionadas cuyo seguimiento se pretende tienen carácter presupuestario, de ahí que el subsistema de endeudamiento exterior deba mantener las adecuadas relaciones de coordinación con los subsistemas de gastos e ingresos diseñados y desarrollados en la primera fase. Por otra parte, el subsistema de endeudamiento exterior se configura como parte integrante de todo el sistema de información contable, de la

Dirección General del Tesoro y Política Financiera es por ello que además, deberá relacionarse con el subsistema de contabilidad general.

Como consecuencia de todo lo expuesto hasta aquí y en virtud de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1.977, se ha elaborado la presente Instrucción.

El contenido de la Instrucción responde a un conjunto de normas de contabilidad para las operaciones relativas a las distintas modalidades de Deuda Pública exterior que existen en la actualidad. Dado el carácter dinámico de las formas de endeudamiento exterior resulta imposible prever las nuevas modalidades, cuyo tratamiento contable podrá adecuarse en la medida de lo posible a las normas dadas, tal y como se indica en la regla 4.

Actualmente, dentro del endeudamiento exterior se puede distinguir entre Deudas a medio y largo plazo y Deudas a corto plazo o papel comercial. Entre las Deudas a medio y largo plazo se puede hablar de Deudas materializadas en títulos-valores, préstamos y líneas de crédito (de disposición gradual). El endeudamiento a corto plazo se desarrolla en el mercado europeo y en el mercado americano.

Hay que incluir, además, como forma de endeudamiento exterior el que se deriva de las llamadas operaciones "de intercambio financiero" que se han desarrollado recientemente con el fin de obtener una situación ventajosa en las operaciones de Deuda exterior, basándose para ello en las perspectivas que se tengan de la evolución de los tipos de cambio en los mercados internacionales.

En la presente Instrucción se consagra como principio fundamental inspirador de las normas que regula, la actualización de las Deudas vivas según el tipo de cambio que presenten en 31 de diciembre. Se ha adoptado esta postura tras numerosos estudios de las tendencias más modernas de la teoría contable actual (normas de AECA, IASC, etc). En todas ellas se afirma la necesidad de que las deudas en moneda extranjera aparezcan en Balance valoradas según el tipo de cambio vigente en la fecha a que el mismo se refiere. Cuestión diferente es el tratamiento económico-contable de que pueden ser objeto las diferencias de cambio positivas o negativas que se pongan de manifiesto, presentándose como alternativas su aplicación a resultados del ejercicio o su contabilización transitoria como partidas pendientes de aplicación en tanto se cancela la Deuda.

El criterio de valoración a que hace referencia el párrafo anterior queda recogido en la presente Instrucción, si bien se aplica de diferente forma según la naturaleza de la Deuda que haya de regularizarse.

Los saldos vivos de Deudas cuyo reembolso sea a medio o largo plazo se actualizan en 31 de diciembre de cada ejercicio según el tipo de cambio vigente en esa fecha. Las diferencias de cambio que surgen con el ajuste indicado se aplican a los resultados corrientes del ejercicio a través de cuentas del grupo 6 o del grupo 7, según sean negativas o positivas, respectivamente.

Los saldos vivos de Deudas cuyo reembolso sea a corto plazo no son objeto de regularización en fin de ejercicio. Esta postura encuentra su razón en la brevedad del plazo de reembolso, que puede reducirse a días, careciendo de relevancia la aplicación de las diferencias de cambio a un ejercicio u otro.

Por último, en relación con las Deudas consecuencia de operaciones de intercambio financiero de divisas es de destacar la correlación existente entre, los préstamos acreedores y deudores, dado que éstos han de valorarse al mismo importe que aquellos, es

decir, por el contravalor en pesetas de la deuda acreedores contraída, a la que serán de aplicación los criterios de valoración anteriores. En este caso, la contrapartida de actualizar la deuda acreedores es la propia deudora no apareciendo diferencias de cambio a aplicar a resultados sino hasta el momento de cancelar la operación.

Hay que señalar que en las operaciones de intereses se aplica, para su contabilización, el tipo de cambio vigente el día del vencimiento, salvo cuando la operación se refiera a intereses implícitos de papel comercial, en que se aplica el tipo de cambio que se encuentra contabilizado al efectivo que vence simultáneamente. Esta postura encuentra su justificación en la simplificación que supone en las tareas de documentos justificantes de la operación.

La Instrucción, respondiendo a una estructura similar a las que se han venido aprobando recientemente, se ha dividido en cuatro Títulos y cuatro Anexos. Los Títulos se han estructurado en capítulos, y en algunos casos en secciones, en función del sector de la materia de el que tratan. A continuación se expone brevemente y de forma sistemática el contenido de cada uno de los Títulos y Anexos.

El Título I, denominado "El subsistema de endeudamiento exterior", describe el sistema con carácter general. Parte de la definición de los principios que deben inspirar el sistema de endeudamiento exterior (reglas 1 y 2), indicando además, su ámbito de aplicación (regla 3), su objeto (regla 4) y fines (regla 7).

El Título II, denominado "Documentos y Libros", regula en capítulos separados los documentos, soporte de los datos de entrada al subsistema y los libros, desarrollo de la contabilidad de las operaciones relativas a Deuda Pública exterior.

Se parte de una norma general, todo hecho que deba producir anotación en el subsistema estará soportado en un documento contable que sirva como justificante, para a continuación describir la forma y función de cada uno de los documentos propios de la contabilidad de la Deuda exterior.

En el capítulo relativo a los libros se distingue entre aquellos que pertenecen a la contabilidad principal y que ya fueron descritos en la Instrucción de contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y los que pertenecen a la contabilidad auxiliar, propios de la Deuda Pública exterior y que se describen en esta.

El Título III, "Operaciones contables" regula la contabilidad de los hechos que provoca la gestión del endeudamiento público exterior, estructurándose en tres capítulos según se trate de operaciones relativas a deudas con un plazo de amortización medio o largo (capítulo 1º), de operaciones relativas a Deudas con un plazo de amortización corto (capítulo 2º) o de operaciones de intercambio financiero (capítulo 3º). En el caso de Deudas a corto plazo, se regula en secciones diferentes (3ª y 4ª) dos formas alternativas de contabilizar la operación simultánea de emisión o amortización, debiendo utilizarse una u otra según la legislación vigente en cada momento.

El Título IV, regula la información que, como mínimo, debe ser capaz de suministrar el subsistema para, por una parte, servir a los gestores del endeudamiento público exterior en su toma de decisiones y en el análisis de sus actuaciones, y de otra parte rendir cuentas de esa misma gestión a los órganos del Estado que proceda.

Por último, los Anexos que acompañan a la presente Instrucción presente una recopilación gráfica de los documentos, libros y estados descritos en los Títulos II y IV de la Instrucción (Anexos I y II), la ampliación que deba realizarse en las tablas del sistema como consecuencia de la contabilidad especial de Deuda exterior (Anexo III) y las modificaciones a la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Anexo IV).

TÍTULO I.- EL SUBSISTEMA DE ENDEUDAMIENTO EXTERIOR.

CAPÍTULO 1º. PRINCIPIOS GENERALES

Regla 1.- Principios generales del sistema.

El subsistema de endeudamiento exterior se integra en el Sistema de Información Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por lo que le son de aplicación los principios descritos de forma genérica en el Capítulo 1º de la Instrucción de Contabilidad del mencionado Centro Directivo.

Regla 2.- Principios generales del subsistema.

El subsistema de endeudamiento exterior obedecerá además de los principios a que se refiere la regla anterior, los que específicamente se señalan:

- el control y seguimiento contable de la Deuda exterior materializada o no en títulos valores, nominada en pesetas o en divisas, a corto, medio o largo plazo.
- las anotaciones en el subsistema, así como el tratamiento de la información necesaria para la formación de los documentos o estados que dehan elaborarse para dar cumplimiento a las normas contenidas en esta Instrucción, o las que se dicten en desarrollo de la misma, se realizarán por procedimientos y medios informáticos que garanticen la concordancia y exactitud de las operaciones anotadas en los documentos y listados elaborados.
- todas las operaciones relativas a endeudamiento exterior producirán anotaciones en el subsistema de endeudamiento exterior con independencia de las que puedan producirse en el resto de los subsistemas de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CAPÍTULO 2º. AMBITO DE APLICACION

Regla 3.- Ambito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción son de aplicación a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para reflejar las operaciones de contenido económico o patrimonial relativas al endeudamiento exterior para el cumplimiento de los fines establecidos en el Capítulo 5º del presente Título.

CAPÍTULO 3º.- DE LA DEUDA PUBLICA EXTERIOR.

Regla 4.- Deuda Pública exterior.

Se considera Deuda Pública exterior a los efectos de la presente Instrucción la Deuda en divisas o en pesetas creada o emitida en el extranjero en cualquiera de las siguientes modalidades:

A medio y largo plazo:

- Materializada en títulos valores.
- Préstamos.
- Líneas de crédito.

A corto plazo o papel comercial:

- Emitido en el mercado europeo.
- Emitido en el mercado americano.

Ello, no obstante, sin perjuicio de las nuevas modalidades de endeudamiento exterior que existan o puedan existir y cuyo tratamiento se desarrollará, en la medida de lo posible, por analogía con alguna de las reguladas en la presente Instrucción.

CAPÍTULO 4º.- COMPETENCIAS.

Regla 5.- Competencias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en materia de contabilidad de Deuda Pública exterior las competencias que con carácter general se indican en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en relación con la contabilidad de este Centro Directivo.

Regla 6.- Competencias de la Oficina de Contabilidad.

Corresponde a la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera llevar y desarrollar la contabilidad del endeudamiento exterior de acuerdo con las normas contenidas en la presente Instrucción y las dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPÍTULO 5º. FINES DE LA CONTABILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR.

Regla 7.- Fines.

El subsistema de endeudamiento exterior permitirá cumplir los siguientes fines:

- Un control individualizado del movimiento y situación de cada Deuda calificada de exterior.
- Suministrar información a nivel agregado referente a la distribución del endeudamiento exterior por divisas, plazos de vencimiento, modalidades de endeudamiento, y otras que pudieran necesitarse para la adecuada gestión del endeudamiento público exterior.

TÍTULO II.- DOCUMENTOS Y LIBROS

CAPÍTULO 1º. DOCUMENTOS CONTABLES.

Sección 1ª.- Normas generales.

Regla 8.- Normas generales.

Las normas que habrán de observarse en la cumplimentación y en el procedimiento de anotación de los documentos específicos de la contabilidad de Deuda Pública exterior, son los mismos que los descritos con carácter general en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

a) Todo hecho que deba dar lugar a anotaciones contables e informaciones complementarias, estará soportado en un documento contable, que servirá como justificante de dichas anotaciones.

b) Todos los documentos soporte que no sean producidos mecánicamente por el sistema, se extenderán necesariamente a máquina cumplimentando debidamente todos los datos que procedan según la operación a que se refieren.

c) Los datos contables se tomarán del correspondiente documento produciendo el Sistema de Información Contable las anotaciones o asientos correspondientes, modificando consecuentemente la situación de los archivos del sistema manteniéndolos permanentemente actualizados.

Sección 2ª.- Documentos de Contabilidad de la Deuda Pública exterior a medio y largo plazo.

Regla 9.- Concepto.

Son documentos de Contabilidad de la Deuda Pública exterior a medio y largo plazo aquellos que, junto a otros documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos, o extrapresupuestarios (descritos con carácter general en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera), sirven de soporte a las anotaciones que tienen lugar como consecuencia de alguna de las operaciones descritas en el Capítulo 1º del Título III.

Regla 10.- Enumeración.

Los documentos a que se refiere esta Sección son:

- "Creación de Deuda Pública exterior".
- "Regularización de Deuda Pública exterior".
- "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase O".
- "Reembolso de Deuda Pública exterior. Fase K".
- "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase O".
- "Rectificación intereses de Deuda Pública exterior".
- "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase K".

Todos ellos serán cumplimentados por la Subdirección General de Financiación Exterior, debiendo acompañarse en la mayoría de los casos de otros documentos, presupuestarios de gastos e ingresos o extrapresupuestarios según la operación que justifiquen o soporten.

El formato de estos documentos figura en el Anexo I.

Regla 11.- Documento "Creación de Deuda Pública exterior".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y después los datos referentes a:

- Número del documento "Creación de Deuda Pública exterior".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene, en primer lugar, espacio destinado a describir la Deuda cuya creación se pretende contabilizar. La descripción constará del código identificativo de la Deuda, la fecha de su concesión (préstamos) o emisión (Deuda materializada en títulos valores), el nombre del prestamista (el intermediario financiero para las Deudas materializadas en títulos valores) y la moneda en que se ha concertado.

A continuación el documento presenta los datos numéricos de la operación diferenciando dos partes según que la Deuda se trate de un préstamo o de un empréstito materializado en títulos valores.

En la parte relativa a préstamos contiene espacio para los siguientes datos:

- Crédito concedido, en divisas.
- Efectivo ingresado, en divisas y en pesetas.
- Diferencias descontadas del ingreso, en divisas y en pesetas.
- Crédito total dispuesto, en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.

En la parte relativa a Deuda materializada en títulos valores contiene espacio para los siguientes datos:

- Efectivo ingresado en el Banco de España.
- Diferencias descontadas del ingreso de emisión.
- Valor de emisión (suma del efectivo y de las diferencias descontadas).
- Primas de emisión, conocidas.
- Descuentos de emisión, conocidos.
- Valor nominal (Valor de emisión menos primas más descuentos de emisión).
- Primas de reembolso, conocidas.
- Descuentos de reembolso, conocidos.
- Valor reembolso (Valor nominal más primas menos descuentos de reembolso).

Todos los datos se consignarán por su importe en divisas, el tipo de cambio al que se ha efectuado la operación (indicado por el Banco de España) y su importe en pesetas.

Contiene también espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 12.- Documento "Regularización de Deuda Pública exterior".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabeecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y después los datos referentes a:

- Número del documento "Regularización de Deuda Pública exterior".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene en primer lugar el ejercicio al que se refiere la regularización. A continuación presenta columnas para disponer todas las monedas en las que hay concertada Deuda exterior, su código y el tipo de cambio que presentan en 31 de diciembre.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente dispone de espacio destinado para certificar su contabilización.

Este documento se acompañará del denominado "Justificante de regularización de Deuda Pública exterior" que proporcionará automáticamente el sistema, donde figuran especificados en pesetas los importes de las diferencias de regularización. Este justificante tiene estructura idéntica al "Registro de regularización de Deuda Pública exterior", y se presentará totalizado por tipos de moneda.

Regla 13.- Documento "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase 0".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabeecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y después los datos referentes a:

- Número del documento "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase 0".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene, en primer lugar, espacio destinado a describir la Deuda cuya amortización se pretende contabilizar. La descripción constará del código identificativo de la Deuda, la fecha de amortización, el nombre del prestamista (el intermediario financiero para las Deudas materializadas en títulos valores) y la moneda en que se encuentra concertada la Deuda.

A continuación el documento presenta los datos numéricos de la operación:

- Valor de reembolso al que se encuentra contabilizada la Deuda.
- Valor de las penalizaciones, bonificaciones u otros conceptos que alteren el valor de reembolso contable.
- Valor de reembolso al que efectivamente se va a amortizar la Deuda (suma de los dos anteriores).

Todos los datos se consignarán por su importe en divisas, el tipo de cambio que corresponda y su importe en pesetas.

Contiene también el documento espacio destinado a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar el vencimiento de una Deuda, contabilización que tendrá lugar en el momento mismo del vencimiento.

Regla 14.- Documento "Reembolso de Deuda Pública exterior. Fase K".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y después los datos referentes a:

- Número del documento "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase K".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene, en primer lugar, espacio destinado a describir la Deuda cuyo reembolso se pretende contabilizar. La descripción constará de los mismos datos indicados para el documento "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase D".

A continuación el documento presenta los datos numéricos de la operación:

- Valor de reembolso al que efectivamente se ha amortizado la Deuda, valorado al tipo de cambio al que se encuentra contabilizado.
- Valor de reembolso total, aquel al que efectivamente se ha amortizado la Deuda, valorado al tipo de cambio al que se ha realizado la operación de reembolso.
- Diferencias de cambio, es decir, diferencia en pesetas entre el valor de reembolso total y valor de reembolso efectivo.

Contiene también espacio para texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar junto con la correspondiente propuesta de pago la aplicación presupuestaria del reembolso de una Deuda y reflejar este en la contabilidad especial de Deuda Pública exterior.

Regla 15.- Documento "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase O".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene en el centro el nombre de la operación para la cual se utiliza. Dispone también de espacio para el número del documento y el código identificativo de la operación.

b) Parte central.

En primer lugar contiene espacio para la descripción de la Deuda a que se refiere el vencimiento de intereses. La descripción constará del código identificativo de la Deuda, la fecha de su emisión o su concesión, el nombre del prestatario o del intermediario financiero y la moneda en la que se encuentra concertada.

A continuación el documento dispone de espacio para los siguientes datos:

- Fecha del vencimiento último anterior.
- Fecha del vencimiento.
- Número de días que componen el periodo de cálculo.
- Tipo de interés.
- Nominal vivo, en divisas.
- Vencimiento, en divisas.
- Tipo de cambio vigente.
- Vencimiento, en pesetas.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar el vencimiento de intereses de Deuda en el momento mismo del vencimiento.

Regla 16.- Documento "Rectificación de intereses de Deuda Pública exterior".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro el nombre de la operación para la cual se utiliza. Dispone también de espacio para el número del documento y el código identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene, en primer lugar, espacio destinado a describir el vencimiento. Su descripción constará del código identificativo de la Deuda, la fecha de

vencimiento, el nombre del prestamista o el intermediario financiero y la moneda en la que se encuentra concertada.

A continuación el documento dispone de espacio para los siguientes datos:

- Vencimiento, en divisas.
- Diferencia entre el tipo de cambio al que ha resultado el reembolso y el tipo de cambio utilizado para reconocer el vencimiento.
- Diferencias de vencimiento, en pesetas.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar la diferencia surgida entre los intereses reconocidos en el momento del vencimiento y los intereses realmente abonados, en pesetas.

Regla 17.- Documento "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase K".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene en el centro el nombre de la operación para la cual se utiliza. Dispone también de espacio para el número del documento y el código identificativo de la operación.

b) Parte central.

En primer lugar contiene espacio para la descripción del vencimiento cuyo reembolso se aplica. La descripción constará del código identificativo de la Deuda, la fecha de vencimiento, el nombre del prestamista o del intermediario financiero y la moneda en la que se encuentra concertada.

A continuación el documento dispone de espacio para los siguientes datos:

- Vencimiento, en divisas.
- Tipo de cambio al que efectivamente se ha realizado el pago.
- Pago, en pesetas.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar, junto con la correspondiente propuesta de pago, la aplicación presupuestaria del pago de intereses de Deuda y reflejar esta en la contabilidad especial de Deuda Pública exterior.

Sección 3ª.- Documentos de Contabilidad del papel comercial.

Regla 18.- Concepto.

Son documentos de Contabilidad de la Deuda Pública exterior a corto plazo aquellos que, junto a otros documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos o extrapresupuestarios (descritos con carácter general en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera), sirven de soporte a las anotaciones que tienen lugar como consecuencia de alguna de las operaciones descritas en el Capítulo 29 del Título III.

Regla 19.- Enumeración.

Los documentos a que se refiere esta Sección son:

- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones".
- "Papel comercial. Aplicación presupuestaria de los reembolsos".

Ambos serán cumplimentados por la Subdirección General de Financiación Exterior, debiendo acompañarse en la mayoría de los casos de otros documentos, presupuestarios de gastos e ingresos o extrapresupuestarios según la operación que justifiquen o soporten.

El formato de estos documentos figura en el Anexo I.

Regla 20.- Documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene en el centro el nombre de la operación para la cual se utiliza. Dispone también de espacio para el número del documento y el código identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene en primer lugar espacio para la fecha de la operación, a continuación dos partes diferenciadas, una relativa a emisiones y otra relativa a amortizaciones, y al final, el dato referente al posible ingreso efectivo en el Banco de España.

En la parte relativa a emisiones dispone de espacio para los siguientes datos:

- Código de las Deudas emitidas.
- Fecha de amortización de las Deudas que se emitan.
- Intermediario financiero y moneda en que se nominan las Deudas.
- Tipo de cambio al que se efectúan las emisiones.
- Nominal emitido, en divisas.
- Intereses implícitos, en divisas.
- Efectivo (diferencia entre nominal e intereses implícitos), en divisas.
- Efectivo, en pesetas.
- Total moneda de la emisión.
- Importe de los gastos descontados del ingreso de emisión.

En la parte relativa a amortizaciones dispone de espacios para los siguientes datos:

- Códigos de las Deudas amortizadas.
- Fecha de emisión de las Deudas amortizadas.
- Intermediario financiero y moneda.
- Efectivo de las Deudas amortizadas, en divisas.
- Efectivo de las Deudas amortizadas, en pesetas (valorado al tipo de cambio al que estaban contabilizadas).
- Diferencias de cambio (relativas a efectivos en las operaciones conjuntas de emisión y amortización).
- Intereses implícitos, en divisas.
- Intereses implícitos, en pesetas.
- Nominal, en divisas (suma de efectivo e intereses).
- Nominal, en pesetas (suma de efectivo e intereses).
- Total importe de la amortización.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que proceden.

c) Pla.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar, junto con los correspondientes documentos de ingreso y de gasto, las emisiones y amortizaciones de papel comercial y reflejar estas en la contabilidad especial de Deuda Pública exterior.

Regla 21.- Documento "Papel comercial. Aplicación presupuestaria de los reembolsos".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene en el centro el nombre de la operación para la cual se utiliza. Dispone también de espacio para el número del documento y el código identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene en primer lugar, espacio para disponer la fecha de la operación, y a continuación espacio para los siguientes datos:

- Códigos de las Deudas amortizadas.
- Fecha de emisión de las Deudas amortizadas.
- Intermediario financiero y moneda.
- Diferencias de cambio referentes a los efectivos amortizados.
- Diferencias de cambio referentes a los intereses implícitos abonados.
- Total diferencias de cambio.

Contiene también el documento en su parte central espacio destinado a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que proceden.

c) Pla.

Finalmente dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar, junto con la correspondiente propuesta de pago, la aplicación presupuestaria de reembolsos de Deuda Pública exterior a corto plazo y reflejar esta en la contabilidad de Deuda Pública exterior.

Sección 4ª.- Documentos de Contabilidad de Intercambio Financiero.

Regla 22.- Concepto.

Son documentos de Contabilidad de las operaciones de intercambio financiero aquellos que, junto a otros documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos o extrapresupuestarios (descritos con carácter general en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera), sirven de soporte a las anotaciones que tienen lugar como consecuencia de alguna de las operaciones descritas en el Capítulo 3º del Título III.

Regla 23.- Enumeración.

Los documentos a que se refiere esta Sección son:

- "Contrato de operaciones de intercambio financiero de divisas".
- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".
- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Aplicación presupuestaria de los pagos".
- "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto".
- "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Aplicación presupuestaria de los pagos".
- "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".
- "Opción operaciones de intercambio financiero".

Todos ellos serán cumplimentados por la Subdirección General de Financiación Exterior, debiendo acompañarse en la mayoría de los casos de otros documentos presupuestarios de gastos e ingresos o extrapresupuestarios según la operación que justifiquen o soporten.

El formato de estos documentos figura en el Anexo I.

Regla 24.- Documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y al lado los datos referentes a:

- Número del documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero de divisas".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte Central.

Contiene en primer lugar espacios para las fechas de contratación y cancelación de la operación, a continuación dos partes diferenciadas, una relativa al préstamo deudor y otra relativa al préstamo acreedor.

En la parte relativa al préstamo deudor dispone, en primer lugar, espacio destinado a describir el préstamo cuya contratación se pretende contabilizar.

La descripción constará del código identificativo del préstamo y la moneda en que se ha concertado.

A continuación dispone de espacio para los siguientes datos:

- Nominal en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.
- Tipo de interés del préstamo deudor.

En la parte relativa al préstamo acreedor dispone, en primer lugar, espacio destinado a describir el préstamo cuya contratación se pretende contabilizar. La descripción constará del código identificativo del préstamo, el nombre del prestamista y la moneda en que se ha concertado.

A continuación dispone de espacios para los siguientes datos:

- Nominal en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.
- Tipo de interés del préstamo acreedor.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar la contratación de una operación de intercambio financiero de divisas.

Regla 25.- Documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabeecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y al lado los datos referentes a:

- Número del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte Central.

Contiene en primer lugar, espacio para consignar la fecha de cancelación, a continuación dos partes diferenciadas, una relativa al préstamo deudor y otra relativa al préstamo acreedor, y al final los datos referentes a penalizaciones, bonificaciones y al posible ingreso efectivo en el Banco de España.

En la parte relativa al préstamo deudor dispone, en primer lugar, espacio destinado a describir el préstamo cuya cancelación se pretende contabilizar. La descripción constará del código identificativo del préstamo y la moneda en que se ha concertado.

A continuación dispone de espacios para los siguientes datos:

- Valor efectivamente contabilizado en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.
- Diferencia entre el valor por el que estaba contabilizada la deuda y el efectivamente satisfecho, es decir, diferencias de cambio (con signo positivo cuando son positivas y negativo cuando son negativas).
- Ingreso al que efectivamente se ha cancelado el préstamo.

En la parte relativa al préstamo acreedor dispone, en primer lugar, espacio destinado a describir el préstamo cuya cancelación se pretende contabilizar. La descripción constará del código identificativo del préstamo, el nombre del prestamista y la moneda en que se ha concertado.

A continuación dispone de espacios para los siguientes datos:

- Valor efectivamente contabilizado en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.
- Diferencia entre el valor por el que estaba contabilizada la deuda y el efectivamente satisfecho, es decir, diferencias de cambio (con signo positivo cuando son negativas y negativo cuando son positivas).
- Reembolso al que efectivamente se ha cancelado el préstamo.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar la cancelación de una operación de intercambio financiera de divisas, junto con los correspondientes de ingreso y gasto.

Regla 26.- Documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Aplicación presupuestaria de los pagos".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y al lado los datos referentes a:

- Número de documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Aplicación presupuestaria de los pagos".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene en primer lugar espacio destinado a describir la aplicación presupuestaria del reembolso que se pretende contabilizar. La descripción constará del código identificativo del préstamo, la fecha de cancelación, el nombre del prestamista y la moneda en que se ha concertado.

A continuación el documento presenta los datos numéricos de la operación:

- Valor de reembolso al que efectivamente se ha cancelado el préstamo, valorado al tipo de cambio al que se encuentra contabilizado, en divisas y en pesetas.
- Valor de reembolso total, aquel al que realmente se ha cancelado el préstamo, valorado al tipo de cambio al que se ha realizado la operación de reembolso.
- Diferencias de cambio, es decir, diferencia en pesetas entre el valor de reembolso total y el valor de reembolso efectivo.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar junto con la correspondiente propuesta de pago la aplicación presupuestaria del préstamo recibido.

Regla 27.- Documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y al lado los datos referentes a:

- Número de documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene en primer lugar espacios para la fecha de contratación, fecha del vencimiento último anterior, fecha del vencimiento actual y número de días que componen el periodo de cálculo.

A continuación el documento presenta dos partes diferenciadas, una relativa a los intereses a cobrar y otra relativa a los intereses a pagar, y al final, un espacio para recoger los intereses netos, ya sean a pagar o a cobrar.

En la parte relativa a intereses a cobrar dispone de espacio para el código del préstamo y la moneda en que se ha concertado, así como para los datos numéricos de la operación:

- Nominal del préstamo en divisas.
- Porcentaje de interés del préstamo.
- Intereses en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.

En la parte relativa a intereses a pagar dispone de espacio para el código del préstamo, el nombre del prestamista y la moneda en que se ha concertado, así como para los datos numéricos de la operación:

- Nominal del préstamo en divisas.
- Porcentaje de interés del préstamo.
- Intereses en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar el vencimiento de intereses en las operaciones de intercambio financiero, en el momento mismo del vencimiento, junto con los correspondientes de ingreso y gasto.

Regla 28.- Documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Aplicación presupuestaria de los pagos".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y al lado los datos referentes a:

- Número de documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Aplicación presupuestaria de los pagos".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

En primer lugar contiene espacio para la descripción del préstamo al que se refiere el vencimiento de intereses. La descripción constará del código identificativo del préstamo, la fecha de vencimiento, el nombre del prestamista y la moneda en que se ha concertado.

A continuación el documento dispone de espacios para los siguientes datos:

- Vencimiento en divisas.
- Tipo de cambio al que efectivamente se ha realizado el pago.
- Pago en pesetas.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar, junto con la correspondiente propuesta de pago, la aplicación presupuestaria del pago de intereses en las operaciones de intercambio financiero.

Regla 29.- Documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y al lado los datos referentes a:

- Número de documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene en primer lugar espacio destinado a describir la deuda. La descripción constará del código identificativo de la deuda, la fecha de contratación, la fecha de cancelación, el nombre del prestamista y la moneda en que se ha concertado.

A continuación el documento presenta los datos numéricos de la operación:

- Nominal de la deuda, en divisas y en pesetas.
- Importe del derecho a ejercitar la opción, en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que se ha efectuado la operación.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar la contratación de una operación de intercambio financiero opcional.

Regla 30.- Documento "Opción de operaciones de intercambio financiero".

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.

Contiene, en el centro, el nombre de la operación para la cual se utiliza, y al lado los datos referentes a:

- Número de documento "Opción de operaciones de intercambio financiero".
- Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.

Contiene en primer lugar espacios destinados a describir las deudas antigua y nueva. La descripción constará del código identificativo de cada deuda, la fecha de contratación, la fecha de cancelación, el nombre del prestamista y las monedas en que se han concertado.

A continuación el documento presenta los datos numéricos de la operación, diferenciando dos partes según que la opción se refiera a cambio de moneda o a cambio de intereses.

En la parte relativa a moneda contiene espacio para los siguientes datos:

- Nominal de la antigua y nueva deuda en divisas.
- Tipo de cambio de la antigua y nueva deuda.
- Importe en pesetas de la antigua y nueva deuda.
- Resultado positivo o negativo dependiendo del importe de la antigua y nueva deuda.

En la parte relativa a intereses contiene espacio para los datos de los porcentajes de interés antiguo y nuevo.

Contiene también el documento en su parte central espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.

Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Este documento servirá para contabilizar el ejercicio del derecho de opción en las operaciones de intercambio financiero opcionales.

CAPÍTULO 2º. LIBROS DE CONTABILIDAD.

Sección 1ª.- Normas generales.

Regla 31.- Objeto.

Los documentos contables a que hace referencia el Capítulo anterior deberán producir las anotaciones que correspondan en los Libros de Contabilidad, cuyo objeto será ordenar, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los hechos contables que se produzcan como consecuencia de las operaciones de Deuda Pública exterior realizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 32.- Obtención.

La relación de los asientos y anotaciones que han de efectuarse en los Libros que se regulan en este Capítulo se obtendrán por medios informáticos, en hojas que posteriormente habrán de ser enumeradas correlativamente y selladas por la Intervención Delegada para formar los mencionados Libros.

Dichos Libros llevarán en su primera hoja la siguiente diligencia: "Diligencia para hacer constar que el presente Tomo que forma parte del Libro consta de folios". Esta diligencia deberá ir firmada por el Interventor Delegado, debiendo constar la fecha en que la misma se practique.

Regla 33.- Llevanza.

Los Libros deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse, inmediatamente que se adviertan, los errores y omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

Regla 34.- Conservación.

Se extenderán por duplicado todos aquellos libros que hayan de remitirse al Tribunal de Cuentas.

Los Libros, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones habrán de conservarse debidamente ordenados hasta su envío al Tribunal de Cuentas.

Sección 2ª.- Libros de Contabilidad principal.

Regla 35.- Clases.

Los Libros de Contabilidad Principal en los que las operaciones relativas a Deuda Pública exterior dan lugar a anotaciones son los siguientes:

- Diario General de Operaciones.
- Mayor de Cuentas.
- Inventarios y Balances.

La forma de llevar estos Libros así como su estructura se encuentran reguladas en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Sección 3ª.- Libros de Contabilidad auxiliar.

Regla 36.- Clases.

Los Libros que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha de llevar como desarrollo de la Contabilidad de las operaciones relativas a Deuda Pública exterior son los siguientes:

a) De Deuda Pública exterior a medio y largo plazo.

- "Registro de creación de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo".
- "Registro de líneas de crédito".
- "Registro de regularización de Deuda Pública exterior".
- "Registro de amortizaciones de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo".
- "Registro de aplicaciones presupuestarias de reembolsos de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo".
- "Registro de vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior".
- "Registro de aplicaciones presupuestarias de pagos de intereses de Deuda Pública exterior".

b) De papel comercial.

- "Registro de emisiones de papel comercial".
- "Registro de amortizaciones de papel comercial".
- "Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial".
- "Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial".

c) De operaciones de intercambio financiero.

- Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas contratadas.
- Registro de regularización de operaciones de intercambio financiero de divisas.
- Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas.
- Registro de aplicaciones presupuestarias de cancelaciones de operaciones de intercambio financiero.
- Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero.
- Registro de aplicaciones presupuestarias de pagos de intereses de operaciones de intercambio financiero.
- Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas.

El formato de estos Libros figura en el Anexo I.

El resto de los Libros de Contabilidad auxiliar mencionados en la presente Instrucción, y no específicos exclusivamente de la Contabilidad de Deuda Pública exterior, se encuentran regulados en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 37.- Registro de creación de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las operaciones de creación de Deuda Pública exterior, sea materializada en títulos valores o no, a medio y largo plazo.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Creación de Deuda Pública exterior", ocupando cada una de ellas dos líneas: una primera para el importe en divisas, y una segunda para el importe en pesetas.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en que se concierta la operación.
- Tipo de cambio al que ha de valorarse la operación.
- Código y nombre del prestamista o intermediario financiero.
- Efectivo ingresado en el Banco de España.
- Diferencias descontadas del ingreso de emisión.
- Suma algebraica de las primas (negativas) y de los descuentos (positivos) de emisión.
- Nominal de la emisión.
- Suma algebraica de las primas (positivas) y de los descuentos (negativos) de reembolso.
- Valor de reembolso.

Todos los importes se consignarán en divisas y en pesetas.

Regla 38.- Registro de líneas de crédito.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las operaciones de concesión y disposición de préstamos del exterior a medio y largo plazo.

Se registrará la concesión de un préstamo de forma independiente a su disposición, aunque su contabilización sea simultánea, por no conocerse la primera operación hasta no realizarse la segunda.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Creación de Deuda Pública exterior" por su importe en divisas.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en la que se concierta el préstamo.
- Código y nombre del prestamista.
- Identificación de la operación.
- Importe de la operación.

Regla 39.- Registro de regularización de Deuda Pública exterior.

Recogerá de forma individualizada para cada Deuda viva la operación de regularización que ha de realizarse al finalizar cada ejercicio económico.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Regularización de Deuda Pública exterior".

Contendrá los siguientes datos:

- Fecha de emisión (para Deudas materializadas en títulos valores) o de concesión (para préstamos).

- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en que se encuentre concertada cada Deuda.
- Código y nombre del prestamista.
- Capital vivo de cada Deuda en 31 de Diciembre, en pesetas.
- Capital vivo de cada Deuda en 31 de Diciembre, en divisas.
- Tipo de cambio en 31 de Diciembre.
- Capital vivo de cada Deuda aplicado el cambio de 31 de Diciembre.
- Diferencias de regularización en cada Deuda, es decir, diferencia entre los capitales vivos en pesetas antes y después de la regularización.

Regla 40.- Registro de amortizaciones de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las operaciones de amortización de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo, independientemente de que se encuentre o no materializada en títulos valores.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase O", ocupando cada una de ellas dos líneas, una primera para el importe en divisas y el tipo de cambio al que han de valorarse, y una segunda para el importe en pesetas.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Fecha de vencimiento.
- Moneda en que se concertó la Deuda que se amortiza.
- Código y nombre del prestamista o del intermediario financiero.
- Valor de reembolso contable. Se consignará el importe en divisas, tipo de cambio e importe en pesetas a los que se encuentra contabilizada la Deuda.
- Importe de las penalizaciones, bonificaciones u otros conceptos que alteren el valor de reembolso contable. Se consignará el importe en divisas, el tipo de cambio vigente en el día en que se formaliza la operación, y el importe en pesetas.
- Valor de reembolso al que efectivamente se va a amortizar la Deuda. Importe en divisas, tipo de cambio medio al que ha de valorarse el vencimiento e importe en pesetas.

Regla 41.- Registro de aplicaciones presupuestarias de reembolso de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las aplicaciones a Presupuesto de reembolsos de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo, independientemente de que se encuentre o no materializada en títulos valores.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Reembolso de Deuda Pública exterior. Fase K", ocupando cada una de ellas dos líneas: una primera para el importe en divisas y el tipo de cambio al que han de valorarse, y una segunda para el importe en pesetas.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.

- Fecha de vencimiento.
- Moneda en que se realiza el reembolso.
- Código y nombre del prestamista o del intermediario financiero.
- Valor de reembolso al que efectivamente se ha amortizado la Deuda. Se consignará el importe en divisas, el tipo de cambio medio al que se valoró el vencimiento y el importe en pesetas.
- Diferencias de cambio. Se consignará el importe en divisas del valor de reembolso efectivo, la diferencia entre el tipo de cambio al que efectivamente ha resultado el reembolso y el tipo de cambio al que se valoró el vencimiento, y el importe de las diferencias en pesetas (positivo si son negativas y negativo si son positivas).
- Valor de reembolso total. Se consignará el importe en divisas del valor de reembolso efectivo, el tipo de cambio al que efectivamente ha resultado el reembolso y el importe del reembolso en pesetas.

Regla 42.- Registro de vencimientos de Intereses de Deuda Pública exterior.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todos los vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo, independientemente de que se encuentre o no materializada en títulos valores, así como la correspondiente rectificación de los mismos.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase O" o al documento "Rectificación de Intereses de Deuda Pública exterior".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en la que han de satisfacerse los intereses.
- Fecha del vencimiento inmediato anterior.
- Fecha del vencimiento.
- Explicación: código y nombre del prestamista o del intermediario financiero, e indicación de la operación (vencimiento o rectificación).
- Nominal vivo de la Deuda a que se refiere el vencimiento de intereses.
- Número de días del periodo de cálculo.
- Porcentaje de interés.
- Importe del vencimiento, en divisas.
- Tipo de cambio (o diferencia entre tipos de cambio en la operación de rectificación).
- Importe del vencimiento, en pesetas (o de las diferencias en la operación de rectificación).

Regla 43.- Registro de aplicaciones presupuestarias de pagos de Intereses de Deuda Pública exterior.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las aplicaciones a Presupuesto de reembolsos de Intereses de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo, independientemente de que se encuentre o no materializada en títulos valores.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase K".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en la que se realiza el pago.
- Código y nombre del prestamista o del intermediario financiero.
- Importe del vencimiento, en divisas.
- Tipo de cambio al que efectivamente ha resultado el pago.
- Importe del pago, en pesetas.

Regla 44.- Registro de emisiones de papel comercial.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de emisión de papel comercial.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en la que se concerta la operación.
- Fecha de emisión de las Deudas.
- Fecha de amortización de las Deudas.
- Código y nombre del intermediario financiero.
- Nominal emitido, en divisas.
- Intereses implícitos, en divisas.
- Efectivo de las Deudas (nominal menos intereses implícitos), en divisas.
- Tipo de cambio al que ha de valorarse la operación.
- Efectivo de las Deudas (nominal menos intereses implícitos), en pesetas.

Regla 45.- Registro de amortizaciones de papel comercial.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las operaciones de amortización de papel comercial.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", ocupando cada una de ellas dos líneas, una primera para el importe en divisas y el tipo de cambio a que han de valorarse, y una segunda para el importe en pesetas.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en la que se concertó la operación.
- Fecha de emisión de las Deudas.
- Fecha de amortización de las Deudas.
- Código y nombre del intermediario financiero.
- Efectivo amortizado (valorado al tipo de cambio al que se encontraba contabilizado).
- Intereses implícitos (valorados al tipo de cambio vigente en el momento de su vencimiento).
- Nominal amortizado (suma de efectivo e intereses tanto en divisas como en pesetas).

Regla 46.- Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las aplicaciones a Presupuesto de los reembolsos de efectivos de papel comercial.

Sus anotaciones se registrarán en base al documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" (cuando amortización se compense con emisión) o en base al documento "Papel comercial. Aplicaciones presupuestarias de los reembolsos" (cuando la amortización se realice en efectivo), sus importes se consignarán en pesetas, exclusivamente.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en la que se ha realizado el reembolso.
- Fecha de la amortización.
- Código y nombre del intermediario financiero.
- Efectivo amortizado.
- Diferencias de cambio.
- Total reembolsado.

Regla 47.- Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las aplicaciones a Presupuesto de los pagos de intereses de papel comercial.

Sus anotaciones se registrarán en base al documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" (cuando un pago se compense con el producto de una emisión) o en base al documento "Papel comercial. Aplicaciones presupuestarias de los reembolsos" (cuando el pago se realice en efectivo), sus importes se consignarán en pesetas, exclusivamente.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en la que se ha realizado el pago.
- Fecha de la amortización.
- Código y nombre del intermediario financiero.
- Intereses implícitos contabilizados.
- Rectificaciones.
- Total pagado.

Regla 48.- Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas contratadas.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las operaciones de contratación de intercambio financiero de divisas.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Códigos de los préstamos deudores y acreedores y nombre del prestamista.
- Monedas, en que se concertan los préstamos deudores y acreedores.
- Tipos de cambio a los que han de valorarse los préstamos deudores y acreedores.
- Nominales en divisas y en pesetas de los préstamos deudores y acreedores.
- Porcentajes de interés de los préstamos deudores y acreedores.

Regla 49.- Registro de regularización de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Recogerá de forma individualizada para cada préstamo acreedor la operación de regularización que ha de realizarse al finalizar cada ejercicio económico.

Todas las anotaciones se registrarán en base al documento "Regularización de Deuda Pública Exterior".

Contendrá los siguientes datos:

- Fecha.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en que se ha concertado el préstamo acreedor.
- Código del préstamo acreedor y nombre del prestamista.
- Capitales vivos en divisas y en pesetas de cada préstamo acreedor en 31 de diciembre.
- Tipo de cambio en 31 de diciembre del préstamo acreedor.
- Capital vivo de cada préstamo acreedor aplicado al cambio de 31 de diciembre.
- Diferencia de regularización en cada préstamo acreedor, es decir, diferencia entre los capitales vivos en pesetas antes y después de la regularización.

Regla 50.- Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las operaciones de cancelación de intercambio financiero de divisas.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Fecha de vencimiento.
- Códigos de los préstamos deudor y acreedor que se cancelan, así como el nombre del prestamista.

- Monedas en que se conciertan los préstamos deudores y acreedores.
- Valores efectivos contables, en divisas y en pesetas, de los préstamos deudores y acreedores.
- Tipos de cambio a los que han de valorarse los préstamos deudores y acreedores.
- Diferencias de cambio de los préstamos deudores y acreedores consecuencia de la cancelación.
- Ingreso y reembolso efectivo en pesetas de los préstamos deudores y acreedores, respectivamente.
- Importe de las penalizaciones y bonificaciones que alteren el valor de cancelación.
- Ingreso en Banco de España.

Regla 51.- Registro de aplicaciones presupuestarias de cancelaciones de operaciones de intercambio financiero.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las aplicaciones a Presupuesto de reembolsos de préstamos recibidos en operaciones de intercambio financiero.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Aplicación presupuestaria de los pagos", ocupando cada una de ellas dos líneas: una primera para el importe en divisas y el tipo de cambio al que han de valorarse, y una segunda para el importe en pesetas.

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Fecha del vencimiento.
- Moneda en que se realiza el reembolso.
- Código del préstamo acreedor y nombre del prestamista.
- Valor de reembolso al que efectivamente se ha cancelado el préstamo. Se consignará el tipo de cambio al que se valoró el vencimiento.
- Diferencias de cambio. Se consignará la diferencia entre el tipo de cambio al que efectivamente ha resultado el reembolso y el tipo de cambio al que se valoró el vencimiento.
- Valor de reembolso total. Se consignará el tipo de cambio al que efectivamente ha resultado el reembolso.

Regla 52.- Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todos los vencimientos de intereses de operaciones de intercambio financiero.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fechas en que se contabiliza la operación, del vencimiento inmediato anterior de intereses, y del vencimiento actual de intereses.
- Número de días del período de cálculo.
- Explicación: códigos de los préstamos deudores y acreedores, nombre del prestamista e indicación de la operación (vencimiento o rectificación).

- Nominales vivos en divisas de los préstamos deudores y acreedores a que se refiere el vencimiento de intereses.
- Porcentajes de interés de los préstamos deudores y acreedores.
- Intereses en divisas de los préstamos deudores y acreedores.
- Tipo de cambio (o diferencia entre tipos de cambio en la operación de rectificación).
- Intereses en pesetas aplicados al Presupuesto de Ingresos y/o el Presupuesto de Gastos.
- Movimientos reales de fondos a cobrar y/o a pagar.

Regla 53.- Registro de aplicaciones presupuestarias de pagos de intereses de operaciones de intercambio financiero.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las aplicaciones a Presupuesto de reembolsos de intereses de operaciones de intercambio financiero.

Todas sus anotaciones se registrarán en base al documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Aplicación presupuestaria de los pagos".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en que se realiza el pago.
- Código del préstamo acreedor y nombre del prestamista.
- Importe del vencimiento en divisas.
- Tipo de cambio al que efectivamente ha resultado el pago.
- Importe del pago en pesetas.

Regla 54.- Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas.

Recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todas las operaciones de contratación de intercambio financiero opcionales, así como el ejercicio del derecho de opción.

Todas sus anotaciones se registrarán en base a los documentos "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcionales" y "Opción operaciones de intercambio financiero".

Se detallarán los siguientes datos:

- Fecha en que se contabiliza la operación.
- Número del documento en base al que se contabiliza.
- Moneda en que se concluye la operación.
- Código de la deuda y nombre del prestamista.
- Nominal en divisas y en pesetas de la deuda.
- Importe del derecho a opción en divisas y en pesetas.
- Tipo de cambio al que ha de valorarse la operación.

TÍTULO III.- OPERACIONES CONTABLES.**CAPÍTULO 19. CONTABILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR A MEDIO Y****LARGO PLAZO.****Sección 1ª.- Creación de Deuda Pública exterior.****Regla 55.- Clasificación y contabilidad.**

En la financiación exterior a medio y largo plazo se distinguirá entre:

- Deuda Pública exterior materializada en títulos valores: Bonos.
- Deuda Pública exterior no materializada en títulos valores: Préstamos.

Las operaciones de ambos tipos de Deuda se contabilizarán en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior".

Regla 56.- Emisión de Deuda materializada en títulos valores. Ingreso.

La emisión de Deuda Pública exterior se contabilizará una vez ingresado el producto de la misma en la cuenta corriente que al Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

Servirá de justificante a esta operación los siguientes documentos:

- Mandamiento de Ingreso en Banco de España.
- "Creación de Deuda Pública exterior", en la parte relativa a Deuda materializada en títulos valores.

a) Cuando se disponga de ambos documentos, se contabilizará el ingreso y la emisión se aplicará el capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España, C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", también por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la cuenta 820 "Resultados extraordinarios de Deuda Pública" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por el importe de la suma de las primas o de los descuentos de emisión y de las primas o descuentos de reembolso, pudiendo resultar positivo o negativo.
- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por el importe de las diferencias que hayan sido descontadas del ingreso de emisión.

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de creación de Deuda Pública exterior".

Servirá de justificante de esta operación el documento "Creación de Deuda Pública exterior" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b) Cuando no se disponga del documento "Creación de Deuda Pública exterior" se contabilizará el ingreso y la emisión quedará pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España, C/c. Tesoro Público" con abono en la cuenta 178 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Servirá de justificante de esta operación un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 36004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar".

Las anotaciones, en ambos casos a) y b), se valorarán aplicando el tipo de cambio al que el Banco de España indique haber realizado el ingreso. Si la Deuda fue concertada en moneda nacional, pesetas, el tipo de cambio será igual a 1.

Regla 57.- Aplicación presupuestaria del ingreso de emisión.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso de una emisión de Deuda se realizará cuando se disponga del documento "Creación de Deuda Pública exterior". En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 178 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por el mismo importe que el primer asiento.
- Cargo en la cuenta 820 "Resultados extraordinarios de Deuda Pública" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por la suma de las primas o de los descuentos de emisión y de las primas o descuentos de reembolso, pudiendo resultar positivo o negativo.
- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo

plazo del exterior", por el importe de las diferencias que hayan sido descontadas del ingreso de emisión.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de creación de Deuda Pública exterior".

Servirá de justificante de esta operación además del documento "Creación de Deuda Pública exterior", un mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar", con un descuento total igual al íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

Regla 58.- Concesión de préstamos. Ingreso.

La concesión de un préstamo, tanto si es de disposición gradual como si no lo es, se contabilizará cuando se haya ingresado el producto del mismo en la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

Servirán de justificante de la operación los siguientes documentos:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.
- "Creación de Deuda Pública exterior", en la parte relativa a préstamos.

a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y la concesión se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por el importe de las diferencias que hayan sido descontadas del ingreso realizado en el Banco de España.

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de creación de Deuda Pública exterior".

Servirán de justificante de esta operación el documento "Creación de Deuda Pública exterior" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b) Cuando no se disponga del documento "Creación de Deuda Pública exterior" se contabilizará el ingreso y la emisión quedará pendiente de

aplicar al Presupuesto del Estado. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la cuenta 178 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto".

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Servirá de justificante de esta operación un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública pendientes de aplicar".

Las anotaciones en ambos casos, a) y b), se valorarán aplicando el tipo de cambio al que el Banco de España indique haber realizado el ingreso. Si el préstamo fue concertado en moneda nacional, pesetas, el tipo de cambio será igual a 1.

Regla 59.- Créditos de disposición gradual.

Cuando se trate de un préstamo de disposición gradual, la concesión se contabilizará cuando se ingrese en el Banco de España la primera disposición.

A nivel de contabilidad principal quedará reflejo, exclusivamente, del importe de la disposición; el importe de la concesión y el control del crédito aún disponible, se desarrollará a nivel de contabilidad auxiliar, a través del "Registro de líneas de crédito".

Regla 60.- Cesta de divisos.

Cuando se trate de un préstamo nominado en una moneda con facultad de disposición en otras distintas, se contabilizará cuando se ingrese en el Banco de España el equivalente en pesetas de las disposiciones efectuadas.

El control de este préstamo se desarrollará a nivel de contabilidad auxiliar como el de varios préstamos se tratara, es decir, se considerará un préstamo por cada tipo de moneda en la que se ha dispuesto.

Regla 61.- Aplicación presupuestaria del ingreso de un préstamo.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso de un préstamo se realizará cuando se disponga del documento "Creación de Deuda Pública exterior". En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 178 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por el mismo importe que el primer asiento.

- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por el importe de las diferencias que hayan sido descontadas del ingreso de emisión.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de creación de Deuda Pública exterior".

Servirá de justificante de esta operación además del documento "Creación de Deuda Pública exterior", un mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en fianza de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar", con un descuento total igual al íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

Regla 62.- Aplicación de las diferencias descontadas de un ingreso de emisión de Deuda Pública exterior.

Las diferencias descontadas de un ingreso se encontrarán contabilizadas en la cuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar".

a) La aplicación se efectuará, con carácter general, una vez autorizado y comprometido el gasto, en base a un documento "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, con un descuento total igual al íntegro de la propuesta, aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos mediante el código de concepto 100.943 "Diferencia de emisión de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar a Presupuesto". En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 621.1 "Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos del exterior" o en la subcuenta 622.1 "Gastos de emisión, modificación y cancelación de préstamos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".
- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Además, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

b) Si la aplicación fuera de intereses pagados por anticipado y existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos con cargo al cual reconocer el vencimiento, servirán de justificante de la operación los siguientes documentos:

- "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, con un descuento total igual al íntegro de la propuesta aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.
- "Intereses de Deuda Pública exterior" que acompañará el documento "Creación de Deuda Pública exterior".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" o en la subcuenta 624.1 "Intereses de préstamos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".
- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Además, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior".

c) Si la aplicación fuera de intereses pagados por anticipado y no existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos con cargo al cual reconocer el vencimiento, este se contabilizará quedando pendiente de aplicar al Presupuesto. Servirá de justificante de la operación un documento "Intereses de Deuda Pública exterior" que acompañará al documento "Creación de Deuda Pública exterior".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" o en la subcuenta 624.1 "Intereses de préstamos del exterior" con abono en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto".

Además, esta operación se anotará en el "Registro de vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior".

Una vez concedida la correspondiente ampliación se procederá a aplicar el vencimiento al Presupuesto de Gastos del Estado. Esta aplicación se contabilizará, una vez autorizado y comprometido el gasto, en base a un documento "OK-667" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, con un descuento total igual al íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".
- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Además, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

En cualquiera de los tres casos a), b) ó c) se procederá a la tramitación de la propuesta, y una vez tramitada se contabilizará su pago mediante un documento "P-

800" de orden de pago. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización".
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo".
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" con abono en la cuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicación".

Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Registro de pagos realizados" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos".

Sección 24.- Regularización de Deuda Pública exterior.

Regla 63.- Operaciones a 31 de diciembre.

Al cierre del ejercicio, las Deudas en moneda extranjera que tenga contabilizadas la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y cuyo reembolso hubiera de efectuarse a medio y largo plazo, serán valoradas al tipo de cambio vigente en 31 de diciembre. En el caso de Deudas concertadas en moneda nacional, pesetas, el tipo de cambio será igual a 1.

Las diferencias de regularización, tanto pérdidas como ganancias, que surjan del ajuste se incorporarán al resultado del ejercicio.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior", por la suma de las diferencias de cambio negativas.
- Cargo en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" con abono en la cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas", por la suma de las diferencias de cambio positivas.

Las Deudas permanecerán valoradas a este tipo de cambio de 31 de Diciembre durante todo el ejercicio siguiente.

Esta operación, se anotará, además, en el "Registro de regularización de Deuda Pública exterior".

Servirán de justificante de esta operación un documento "Regularización de Deuda Pública exterior" y un "Justificante de regularización de Deuda Pública exterior".

Sección 38.- Amortización de Deuda Pública exterior.

Regla 6A.- Clases.

La operación de amortización de Deuda Pública exterior se contabilizará de distinta forma según que:

- La amortización de una Deuda se realice a precio de reembolso conocido desde el momento de su creación.
- La amortización se realice, a precio distinto a aquel al que la Deuda se encuentra contabilizada, normalmente por proceder a su cancelación anticipada.
- La amortización se realice mediante recompra de títulos en Bolsa.

Regla 65.- Autorización y compromiso.

A comienzos del ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el capítulo 9 del servicio "Préstamos del exterior" y del servicio "Obligaciones diversas" (del programa "Amortización y Gastos Financieros de Deuda Pública Exterior") de la Sección Deuda Pública de los Presupuestos Generales del Estado.

Servirá de justificante y soporte de la operación un documento "AD-420" de autorización y compromiso de gastos sobre créditos disponibles.

Esta operación provocará las anotaciones descritas con carácter general en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (apartado e) de la regla 154).

Regla 66.- Vencimiento.

A) Amortización con precio de reembolso conocido.

Llegado el vencimiento se elaborarán los documentos que sirven de justificante y soporte de la operación.

a) Si existe crédito disponible los documentos son:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos, acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 25 de noviembre de 1986, sobre procedimiento para pagos en el extranjero.

- "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase O".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe del vencimiento en divisas valoradas al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada la Deuda.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de amortizaciones de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo".

b) Si no existe crédito disponible, se solicitará la correspondiente ampliación, y se contabilizará el vencimiento en base a un documento

"Amortización de Deuda Pública exterior. Fase 0". Habrá que disponer, además, de la documentación que se refiere en la RESOLUCION indicada en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 171 "Préstamos a medio

y largo plazo del exterior" con abono en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe del vencimiento en divisas valoradas al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada la Deuda.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de amortizaciones de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo".

B) Amortización por reembolso cuando no existe precio conocido.

Esta situación aparecerá, mensualmente cuando se procede a la cancelación anticipada de una Deuda, circunstancia que puede ir acompañada de penalizaciones o bonificaciones.

Llegado el vencimiento se elaborarán los documentos que sirven de justificante a la operación.

a) Si existe crédito disponible los documentos son:

- "0-600" de reconocimiento de obligaciones aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos, acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 25 de noviembre de 1986, sobre procedimiento para pagos en el extranjero.

- "Amortización de Deuda Pública exterior. Fase 0".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente". Por el importe de la Deuda que se amortiza valorada al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada, más las penalizaciones, menos las bonificaciones.

- Cargo en la cuenta 820 "Resultados extraordinarios de Deuda Pública" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior". Positivo o negativo, según proceda, por el importe de las penalizaciones o bonificaciones valoradas al tipo de cambio vigente el día en que se formaliza la operación.

Esta operación se recogerá, simultáneamente, en el "Registro de amortizaciones de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo".

b) Si no existe crédito disponible, se solicitará la correspondiente ampliación y se contabilizará el vencimiento con base en un documento

"Amortización de Deuda Pública exterior. Fase 0". Habrá que disponer, además, de la documentación que se refiere en la RESOLUCION indicada en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" con abono en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a presupuesto". Por el importe de la Deuda que se amortiza valorada al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada, más las penalizaciones, menos las bonificaciones.

- Cargo en la cuenta 820 "Resultados extraordinarios de Deuda Pública" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior". Positivo o negativo, según proceda, por el importe de las penalizaciones o bonificaciones valoradas al tipo de cambio vigente al día que se formaliza la operación.

Esta operación, además, dará lugar a anotaciones en el "Registro de amortizaciones de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo".

C) Amortización por rescate de títulos en Bolsa.

El rescate, contablemente, se tratará como una amortización más. La diferencia entre el precio del reembolso pagado para los títulos y el valor de cotización de los mismos en el mercado en el momento del rescate, se contabilizará como una penalización o una bonificación, según proceda, que y como se ha indicado en el apartado anterior para las amortizaciones anticipadas.

Regla 67.- Aplicación presupuestaria del vencimiento.

La aplicación presupuestaria de amortizaciones que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará una vez concedida la ampliación de crédito solicitada, reconociéndose la obligación mediante un documento "0-656".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".

Esta operación se anotará simultáneamente en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

Regla 68.- Diferencias de cambio negativas.

Cuando el Banco de España informe del pago realizado y del tipo de cambio al que efectivamente ha resultado la operación, si este es superior al utilizado en el momento de reconocer el vencimiento, es decir, existen diferencias de cambio negativas, se procederá de la siguiente manera:

a) Si existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos con cargo al cual reconocer las diferencias de cambio negativas, se expedirá un documento "0-600" por el importe de las mismas.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".

Esta operación se anotará, además, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

b) Si no existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, las diferencias de cambio negativas se reconocerán extrapresupuestariamente. Para ello, se expedirá un documento "Soporte de asientos directos" cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto".

La aplicación presupuestaria se realizará una vez concedida la correspondiente aplicación de crédito, reconociéndose la obligación mediante un documento "O-656" cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente". Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

A continuación se procederá normalmente mediante la emisión de la correspondiente propuesta de pago tal como se reguló en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 69.- Diferencias de cambio positivas.

Cuando el Banco de España informe del pago realizado y del tipo de cambio al que efectivamente ha resultado la operación, si este es inferior al utilizado en el momento de reconocer el vencimiento, es decir, existen diferencias de cambio positivas, se procederá según se describe en la regla 71 cuando se aplique al Presupuesto de Gastos el reembolso.

Regla 70.- Aplicación presupuestaria del reembolso con diferencias de cambio negativas.

a) Si las diferencias de cambio están aplicadas al Presupuesto de Gastos del Estado, se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar y al capítulo 3 por el importe de las diferencias de cambio negativas, con un descuento total igual al íntegro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".
- "Reembolso de Deuda Pública exterior. Fase K".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el importe del pago efectivamente realizado.

b) Si las diferencias de cambio estuvieran pendientes de aplicar a Presupuesto de Gastos, se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar, con un descuento total igual al íntegro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".
- "Reembolso de Deuda Pública exterior. Fase K", por el importe total de la operación.

En el Diario General de Operaciones se generará el mismo asiento que el indicado en el apartado anterior, pero sólo por parte del pago efectivamente realizado, es decir, por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar.

En cualquiera de los dos casos, la operación se anotará, además, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de reembolsos de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo", registrándose el importe de las diferencias de cambio con signo positivo.

Regla 71.- Aplicación presupuestaria del reembolso con diferencias de cambio positivas.

Se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar, con un descuento aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos por el importe de las diferencias de cambio y otro descuento por la diferencia hasta el íntegro (pago efectivo) aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".
- "Reembolso de Deuda Pública exterior. Fase K".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Además, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de reembolsos de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo", registrándose el importe de las diferencias de cambio con signo negativo.

Regla 72.- Pago.

Una vez tramitada la propuesta se contabilizará su pago mediante un documento "P-800" que servirá de justificante y soporte.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe por el que se ha reconocido la obligación de reembolsar.

- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la cuenta 550 "Entregas en ejecución de operaciones", por el importe efectivo del pago.

Si además hubieran existido diferencias de cambio positivas se generarán por su importe los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrafofo previo".
- Cargo en la subcuenta 433.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrafofo previo" con abono en la cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas".

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de pagos realizados" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos".

Sección 4ª.- Intereses de Deuda Pública exterior.

Regla 73.- Autorización y compromiso.

Al comenzar el ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el capítulo 3 del servicio "Préstamos del exterior" y del servicio "Obligaciones diversas" (del programa "Amortización y Gastos Financieros de Deuda Pública Exterior" de la Sección "Deuda Pública" de los Presupuestos Generales del Estado.

Servirá de justificante y soporte de la operación un documento "AD-420" de autorización y compromiso de gastos sobre créditos disponibles.

Esta operación provocará las anotaciones descritas con carácter general en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (apartado a) de la regla 154).

Regla 74.- Vencimiento.

Llegado el vencimiento de intereses de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo, materializada o no en títulos valores, puede ocurrir que exista o no crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

a) Si existe crédito disponible los documentos en base a los que se contabilizará el vencimiento son:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 25 de noviembre de 1.986, sobre procedimiento para pagos en el extranjero.
- "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase O".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" o en la

subcuenta 624.1 "Intereses de préstamos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente". El importe de este asiento será el resultado de aplicar el tipo de cambio vigente en el momento al nominal vivo por el porcentaje de interés.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior".

- b) Si no existe crédito disponible, se solicitará la correspondiente ampliación y se contabilizará el vencimiento en base a un documento "Intereses de Deuda Pública exterior. Fase O". Habrá que disponer, además, de la documentación que se refiere en la RESOLUCION indicada en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" o en la subcuenta 624.1 "Intereses de préstamos del exterior" con abono en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto". El importe de este asiento será el resultado de aplicar el tipo de cambio vigente en el momento al nominal vivo por el porcentaje de interés.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior".

Regla 75.- Aplicación presupuestaria del vencimiento.

La aplicación presupuestaria de vencimientos, que en su momento quedaron pendientes de aplicar, se realizará una vez concedida la ampliación de crédito solicitada, reconociéndose la obligación mediante un documento "O-657".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".

Esta operación se anotará simultáneamente en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

Regla 76.- Diferencias.

Cuando el Banco de España informe del pago realizado y del tipo de cambio al que efectivamente ha resultado la operación, se procederá de distinta forma según que este tipo de cambio sea superior o inferior al utilizado para reconocer el vencimiento.

a) Si el reembolso efectivo ha resultado ser superior al vencimiento inicialmente reconocido se procederá de la siguiente manera:

a.1) Si existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos con cargo al cual reconocer la diferencia se expedirán los siguientes documentos:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

- "Rectificación de intereses de Deuda Pública exterior".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" o en la subcuenta 624.1 "Intereses de préstamos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por la diferencia entre el importe del vencimiento inicialmente reconocido y el importe del reembolso efectivo.

Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior".

a-2) Si no existe crédito disponible la diferencia se reconocerá extrapresupuestariamente. Para ello se expedirá un documento "Rectificación de intereses de Deuda Pública exterior" cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" o en la subcuenta 624.1 "Intereses de préstamos del exterior" con abono en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto", por la diferencia entre el importe del vencimiento inicialmente reconocido y el importe del reembolso efectivo.

Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Registro de vencimientos de intereses de Deuda Pública exterior".

Una vez concedida la correspondiente ampliación de crédito se procederá de la forma indicada en la regla 75.

b) Si el reembolso ha resultado ser inferior al vencimiento inicialmente reconocido se procederá de la siguiente forma:

b.1) Si el vencimiento se hubiera reconocido presupuestariamente se procederá de la siguiente forma:

- "D/-600" Inverso de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.
- "Rectificación de intereses de Deuda Pública exterior".

Las anotaciones y efectos contables serán los mismos que los indicados en el apartado a.1) pero con signo negativo.

b-2) Si el vencimiento se hubiera reconocido extrapresupuestariamente se expedirá un documento "Rectificación de intereses de Deuda Pública exterior", cuya contabilización provocará los mismos efectos contables que los indicados en el apartado a-2) pero con signo negativo.

Una vez concedida la correspondiente ampliación de crédito se procederá de la misma forma indicada en la regla 75.

Regla 77.- Aplicación del reembolso.

Se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos con un descuento total igual al íntegro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".
- "Intereses de Deuda Pública exterior, Fase K".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el importe del pago efectivamente realizado.

Al mismo tiempo, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de pagos de intereses de Deuda Pública exterior".

Regla 78.- Pago.

Una vez tramitada la propuesta se contabilizará su pago mediante un documento "P-600" que servirá de justificante y soporte.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el pago efectivamente realizado.
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la cuenta 550 "Entregas en ejecución de operaciones", por el mismo importe que el del asiento anterior.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de pagos realizados".

CAPÍTULO 2º. CONTABILIDAD DEL PAPEL COMERCIAL

Sección 1ª.- Emisión de papel comercial, íntegro efectivo de la totalidad.

Regla 79.- Concepto, clasificación y contabilidad.

En la financiación exterior a corto plazo se puede distinguir:

- Papel comercial emitido en el mercado europeo.
- Papel comercial emitido en el mercado americano.

Ambos tipos de Deuda funcionan de igual manera en el momento de la emisión se descuentan el importe de los intereses, ingresándose, por tanto, el efectivo, es por ello que no van a ser objeto de distinción contable alguna. Se emiten con un plazo de reembolso muy corto, y al que normalmente se atiende con el producto de nuevas emisiones.

Las operaciones de papel comercial se contabilizarán en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior".

Regla 80.- Ingreso efectivo.

La emisión de papel comercial se contabilizará una vez ingresado el producto de la misma en la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

Servirán de justificante a esta operación los siguientes documentos:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.
 - "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", en la parte relativa a emisiones.
- a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y la emisión se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", también por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por el importe de los gastos descontados del ingreso de emisión.

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de emisiones de papel comercial".

Servirán de justificante de esta operación el documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

- b) Cuando no se disponga del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" se contabilizará el ingreso y la emisión quedará pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Servirá de justificante de esta operación un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar".

Las anotaciones en ambos casos a) y b) se valorarán aplicando el tipo de cambio al que el Banco de España indique haber realizado el ingreso. Si la Deuda fue concertada en moneda nacional, pesetas, el tipo de cambio será igual a 1.

Regla 81.- Aplicación presupuestaria del ingreso de emisión.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso de una emisión de papel comercial ya contabilizado y pendiente de aplicar se realizará cuando se disponga del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones". En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por el mismo importe que el primer asiento.
- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por el importe de las diferencias que hayan sido descontadas del ingreso de emisión.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de emisiones de papel comercial".

Servirá de justificante de esta operación además del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", un mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar", con un descuento total igual al íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

Regla 82.- Aplicación de los gastos descontados del ingreso de emisión de papel comercial.

Las diferencias descontadas de un ingreso se encontrarán contabilizadas en la cuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar".

La aplicación se efectuará, con carácter general, una vez autorizado y comprometido el gasto, en base a un documento "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, con un descuento total igual al íntegro de la propuesta, aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de

Ingresos mediante el código de concepto 100.943 "Diferencia de emisión de Deuda Pública exterior pendientes de aplicación". En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 621.1 "Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".
- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Además, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

A continuación, una vez tramitada la propuesta, se contabilizará su pago mediante un documento "P-800" de orden de pago. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización".
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De Ingresos sin contraído previo".
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De Ingresos sin contraído previo" con abono en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicación".

Esta última operación se anotará en el "Registro de pagos realizados" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos".

Sección 28.- Amortización de papel comercial, pago efectivo de la totalidad.

Regla 83.- Vencimiento.

Llegado el vencimiento se elaborarán los documentos que sirven de justificante y soporte de la operación.

a) Si existe crédito disponible los documentos son:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe efectivo de la Deuda valorado al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada y al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe de los intereses implícitos valorado al mismo tipo de cambio al que estaba valorada la Deuda que se amortiza. Irá acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de noviembre de 1.986, sobre procedimientos para pagos en el extranjero.
- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", en la parte relativa a amortizaciones.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe efectivo de la Deuda que se amortiza valorado al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada.
- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de los intereses implícitos valorados al mismo tipo de cambio al que estaba valorada la Deuda que se amortiza.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de amortizaciones de papel comercial".

b) Si no existe crédito disponible en el capítulo 9, se solicitará la correspondiente ampliación, y se contabilizará el vencimiento en base a los siguientes documentos:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe de los intereses implícitos valorados al mismo tipo de cambio al que estaba valorada la Deuda que se amortiza. Acompañado de la documentación a que se refiere la RESOLUCION indicada en el apartado anterior.
- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", en la parte relativa a amortizaciones.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe efectivo de la Deuda que se amortiza valorado al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada.
- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" por el importe de los intereses implícitos valorados al mismo tipo de cambio al que estaba valorada la Deuda que se amortiza.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de amortizaciones de papel comercial".

c) Si no existe crédito disponible en el capítulo 3, se solicitará la correspondiente ampliación, y se contabilizará el vencimiento en base a los siguientes documentos:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe del efectivo de la Deuda que se amortiza valorado al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada.

- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", en la parte relativa a amortizaciones.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe efectivo de la Deuda que se amortiza valorado al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada. Acompañado de la documentación a que se refiere la RESOLUCIÓN indicada en el apartado a).
- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses devengados de Deuda Pública pendientes de aplicar a Presupuesto", por el importe de los intereses implícitos valorados al mismo tipo de cambio al que estaba valorada la Deuda que se amortiza.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de amortizaciones de papel comercial".

Regla 84.- Aplicación presupuestaria del vencimiento.

- a) La aplicación presupuestaria de efectivos que en el momento del vencimiento quedara pendiente de aplicar, se realizará una vez concedida la ampliación de crédito solicitada, reconociéndose la obligación mediante un documento "O-656".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".

- b) La aplicación presupuestaria de intereses que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará una vez concedida la ampliación de crédito solicitada, reconociéndose la obligación mediante un documento "O-657".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".

En ambos casos a) o b), la operación se anotará, además, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

Regla 85.- Diferencias de cambio negativas.

Cuando el Banco de España informe del pago realizado y del tipo de cambio al que efectivamente ha resultado la operación, si este es superior al utilizado en el momento de reconocer el vencimiento, es decir, existan diferencias de cambio negativas, se procederá tal y como se indica en la regla 6ª de la presente Instrucción.

Regla 86.- Diferencias de cambio positivas.

Cuando el Banco de España informe del pago realizado y del tipo de cambio al que efectivamente ha resultado la operación, si este es inferior al utilizado en el

momento de reconocer el vencimiento, es decir, existan diferencias de cambio positivas, se procederá según se describe en la regla 8ª de la presente Instrucción.

Regla 87.- Aplicación presupuestaria del reembolso con diferencias de cambio negativas.

Se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe del efectivo reconocido, y al capítulo 3 por el importe de los intereses implícitos reconocidos y por el importe de las diferencias de cambio negativas; con un descuento total igual al íntegro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".
- "Papel comercial. Aplicaciones presupuestarias de los reembolsos".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el importe del pago efectivamente realizado.

Esta operación provocará además anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública", en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial".

Regla 88.- Aplicación presupuestaria del reembolso con diferencias de cambio positivas.

Se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe del efectivo reconocido y al capítulo 3 por el importe de los intereses implícitos reconocidos; con un descuento aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos por el importe de las diferencias de cambio y otro descuento por la diferencia hasta el íntegro (pago efectivo) aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311402 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".
- "Papel comercial. Aplicación presupuestaria de los reembolsos".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Además, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública", en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial".

Regla 89.- Pago.

Para contabilizar el pago se procederá de la misma manera y se provocarán los mismos efectos que los indicados en la regla 7ª de la presente Instrucción.

Sección 3ª.- Emisión-amortización de papel comercial, aplicación a Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los Importes íntegros de las operaciones.

Regla 90.- Normas generales.

La contabilidad de las operaciones simultáneas de emisión y amortización de papel comercial ajustará su funcionamiento a la legislación vigente en cada ejercicio económico-contable.

El mecanismo que regula la presente Sección se utilizará cuando las normas legales de un ejercicio obliguen a aplicar a Presupuesto de Ingresos el importe total de la emisión y a Presupuesto de Gastos el importe total de la amortización.

Regla 91.- Emisión.

Aunque simultánea, la operación de emisión se contabilizará de forma independiente a la de amortización, una vez ingresado el producto de la misma en la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

Los documentos soporte y justificante de la operación serán:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España por el importe efectivamente ingresado.
- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" en la parte relativa a emisiones, por la totalidad de la emisión.

a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y la emisión se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos del Estado.

La forma de contabilizar y los efectos que ello produce, así como sus justificantes, serán idénticos a los descritos en el apartado a) de la regla 80, si bien el ingreso en Banco de España no coincidirá con el importe total de la emisión registrada en contabilidad auxiliar.

b) Cuando no se disponga del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" se contabilizará el ingreso y tanto la emisión como la amortización quedarán pendientes de aplicar al Presupuesto del Estado.

La forma de contabilizar y los efectos que ello produce serán idénticos a los descritos en el apartado b) de la regla 80, si bien el ingreso en Banco de España no coincidirá con el importe total de la emisión registrada en contabilidad auxiliar.

La aplicación del ingreso de emisión que quedó pendiente de aplicar a Presupuesto se realizará siguiendo el mismo procedimiento que el descrito en la regla 81, provocando idénticos efectos contables, una vez se disponga del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones".

En ambos casos a) y b), la aplicación a Presupuesto de las diferencias descontadas del ingreso de emisión, es decir, de los gastos descontados, se realizará tal y como se indica en la regla 82.

Regla 92.- Amortización.

La amortización, aunque independiente, se contabilizará de forma simultánea a la emisión.

a) Si existe crédito disponible en el Presupuesto de Gastos con cargo al cual reconocer el vencimiento, servirán de justificante a la operación los siguientes documentos:

- "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe efectivo de la Deuda (al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada), y al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe de los intereses implícitos (al tipo de cambio al que se ha realizado la operación de emisión), y por las posibles diferencias de cambio negativas, si es que existen. La propuesta de pago llevará incorporado un descuento aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos por el importe por el que efectivamente ha resultado amortizada la Deuda, y otro descuento, si procede, aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos por la suma de las diferencias de cambio positivas.

- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" en la parte relativa a amortizaciones, por la totalidad de la misma.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe efectivo de la Deuda al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada.

- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de las diferencias de cambio negativas surgidas en la operación como consecuencia de la amortización del efectivo.

- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de los intereses implícitos de la Deuda que se amortiza al tipo de cambio al que se está realizando la operación.

- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el importe total al que se ha reconocido el vencimiento.

Estas operaciones quedarán registradas en contabilidad auxiliar en el "Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública", en el "Registro de amortizaciones de papel comercial", en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial".

b) Si no existe crédito disponible en el capítulo 9 del Presupuesto de Gastos se dejará la amortización del efectivo pendiente de aplicar a Presupuesto, solicitándose la correspondiente ampliación.

Los intereses implícitos y las diferencias de cambio negativas, se contabilizarán, por su parte, aplicándose a los conceptos que corresponden del capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

Servirán de justificante de esta operación los siguientes documentos:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, por el importe de los intereses implícitos y de las diferencias de cambio negativas, si es que existen.
- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" en la parte relativa a amortizaciones, por el importe total de la misma.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de los intereses implícitos al tipo de cambio al que se ha efectuado el ingreso de emisión.
- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por su importe.
- Cargo en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 516.8 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto" por el importe efectivo de la Deuda que se amortiza al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada.

Estas operaciones quedarán registradas en contabilidad auxiliar, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de amortizaciones de papel comercial".

La aplicación al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos del efectivo pendiente de aplicar se realizará tal y como se indica en el apartado a) de la regla 84.

- c) Si no existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, los intereses se reconocerán de forma extrapresupuestaria solicitándose la correspondiente ampliación.

El vencimiento del efectivo y las posibles diferencias de cambio negativas se contabilizarán, por su parte, aplicándose el primero al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos y las segundas al capítulo 3 también del Presupuesto de Gastos.

Servirán de justificante a esta operación los siguientes documentos:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe del efectivo que se amortiza (al tipo de cambio al que se encontraba valorado) y al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe de las diferencias de cambio negativas.
- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" en la parte relativa a amortizaciones por el total de la misma.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe efectivo de la Deuda que se amortiza al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada.
- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de las mismas.
- Cargo en la cuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto", por el importe de los intereses implícitos al tipo de cambio al que se ha realizado el ingreso.

Además, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de amortizaciones de papel comercial".

La aplicación al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos de los intereses implícitos pendientes de aplicar se realizará tal y como se indica en el apartado b) de la regla 84.

Regla 93.- Pago.

Una vez expedida y tramitada la propuesta se contabilizará su pago, sirviendo de justificante un documento "P-800" debidamente validado.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe total por el que se reconoció la obligación.
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" con abono en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar", por el importe por el que efectivamente se ha amortizado, el descuento del ingreso de emisión.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" con abono en la cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas", por las posibles diferencias de cambio positivas.

Esta operación se anotará en el "Registro de pagos realizados" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos".

Sección 4ª.- Emisión-amortización de papel comercial, aplicación a Presupuesto de los importes netos de las operaciones.

Regla 94.- Normas generales.

La contabilidad de las operaciones simultáneas de emisión y amortización de papel comercial ajustará su funcionamiento a la legislación vigente en cada ejercicio económico-contable.

El mecanismo que regula la presente Sección se utilizará cuando las normas legales de un ejercicio obliguen a aplicar a Presupuesto el importe neto de las operaciones emisión-amortización.

Regla 95.- Emisión-amortización con crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

Las operaciones de emisión y amortización deberán quedar contabilizadas de forma simultánea cuando se ingrese el producto de aquella en el Banco de España.

a) Cuando se disponga del documento específico "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", se contabilizará el ingreso y la operación se aplicará a Presupuesto.

Servirán de justificante y soporte de la operación los siguientes documentos:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos, por el importe efectivamente ingresado en esta entidad bancaria.

subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Cuando se disponga del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" se procederá a aplicar a Presupuesto las operaciones. Servirán de justificante y soporte documental:

- Mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar" con un descuento total aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

- "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago con las mismas características que el indicado en el apartado a) anterior.

- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones".

Todos estos documentos deberán contabilizarse al mismo tiempo; ello provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de los intereses implícitos al tipo de cambio al que se está realizando la operación.

- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de los intereses implícitos.

- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por la suma de los dos anteriores.

Esta operación quedará registrada, además, en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de ingresos", en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública", en el "Registro de emisiones de papel comercial", en el "Registro de amortizaciones de papel comercial", en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial".

b) Cuando no se disponga del documento específico "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", se contabilizará el ingreso y las operaciones quedarán pendientes de aplicar a Presupuesto.

Servirá de justificante y soporte de la operación un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Cuando se disponga del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" se procederá a aplicar a Presupuesto las operaciones. Servirán de justificante y soporte documental:

- Mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar" con un descuento total aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

- "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago con las mismas características que el indicado en el apartado a) anterior.

- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones".

Todos estos documentos deberán contabilizarse al mismo tiempo; ello provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el mismo importe que el anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por el mismo importe que el de los asientos anteriores.
- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por el importe de los gastos de emisión descontados, los intereses implícitos (al tipo de cambio al que se está realizando la operación) y las diferencias de cambio negativas. Si las diferencias de cambio fueran positivas, estas compensarían la suma de los dos primeros importes indicados.
- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de los intereses implícitos al tipo de cambio al que se está realizando la operación.
- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de las diferencias de cambio negativas.
- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por la suma de los dos anteriores.

Esta operación quedará registrada, además, en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de ingresos", en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública", en el "Registro de emisiones de papel comercial", en el "Registro de amortizaciones de papel comercial", en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial".

Regla 96.- Emisión-amortización sin crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos con cargo al cual reconocer los intereses implícitos.

Las operaciones de emisión y amortización deberán quedar contabilizadas de forma simultánea cuando se ingrese el producto de aquella en el Banco de España.

- a) Cuando se disponga del documento específico "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", se contabilizará el ingreso y la operación de emisión quedará aplicada a Presupuesto.

Servirán de justificante y soporte de la operación los siguientes documentos:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingreso, por el importe efectivamente ingresado en esta entidad bancaria.
- "D-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por la suma de las posibles diferencias de cambio negativas.
- "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones".

Todos estos documentos deberán contabilizarse al mismo tiempo; ello provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por el importe de los gastos de emisión descontados, los intereses implícitos (al tipo de cambio al que se está realizando la operación) y las diferencias de cambio negativas. Si las diferencias de cambio fueran positivas, estas compensarían la suma de los dos primeros importes indicados.
- Cargo en la subcuenta 623.1 "Intereses de obligaciones y bonos del exterior" con abono en la subcuenta 515.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses devengados pendientes de aplicar a Presupuesto", por el importe de los intereses implícitos al tipo de cambio al que se está realizando la operación.
- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de las diferencias de cambio negativas.

Esta operación quedará registrada, además, en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de ingresos", en el "Registro de emisiones de papel comercial", en el "Registro de amortizaciones de papel comercial" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de efectivos de papel comercial".

La aplicación a Presupuesto de los intereses implícitos se realizará tal y como se indica en el apartado b) de la regla 84.

- b) Cuando no se disponga del documento específico "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones", se contabilizará el ingreso y las operaciones quedarán pendientes de aplicar a Presupuesto.

Servirá de justificante y soporte de la operación un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior pendientes de aplicar". En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe efectivamente ingresada en el Banco de España.

Esta operación se anotará, además, en el "Registro de Ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería". Cuando se disponga del documento "Papel comercial. Emisiones y amortizaciones" se procederá a aplicar a Presupuesto las operaciones.

Para ello se actuará como proceda según se ha indicado en el apartado b) de la regla anterior y en el apartado a) anterior.

Regla 97.- Aplicación presupuestaria del pago de intereses de papel comercial.

Se contabilizará mediante el correspondiente documento "K-700". La propuesta irá aplicada al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe de los intereses implícitos y de las diferencias de cambio negativas, si existen; con un descuento aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos por las diferencias de cambio positivas y al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos por la diferencia hasta el íntegro.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el importe de los intereses implícitos y de las posibles diferencias de cambio reconocidas.

Esta operación se anotará, además, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de intereses de papel comercial".

Regla 98.- Pago.

Una vez tramitada la propuesta de pago, hubiese existido o no crédito en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos inicialmente, se contabilizará su pago mediante la correspondiente orden de pago sirviendo de justificante un documento "P-800".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe de los intereses implícitos y las diferencias de cambio negativas.
- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo", por el importe de los intereses implícitos y de las diferencias de cambio negativas.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" con abono en la subcuenta 535.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicar", por el importe descontado del ingreso de emisión.

Si hubiese diferencias de cambio positivas se generaría, además, un cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos" con abono en la cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas".

Esta operación se anotará también en el "Registro de pagos realizados" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos".

Regla 99.- Aplicación presupuestaria de los gastos descontados del ingreso de emisión.

Se realizará de la misma forma indicada en la regla 82.

CAPÍTULO 38. CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO.

Sección 14.- Contrato de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Regla 100.- Concepto.

Este tipo de operaciones son el resultado de un contrato en virtud del cual un sujeto se compromete a entregar a otro una cantidad determinada de capital nominado en una divisa, y a su vez el segundo se compromete a entregar otra cantidad, también determinada de capital nominado, en otra divisa diferente, todo ello en una fecha o fechas fijada o fijadas en el propio contrato. Los capitales devengan intereses que supondrán un pago y cobro recíproco mientras dura el contrato.

Regla 101.- Contabilidad del contrato.

El contrato de operaciones de intercambio financiero de divisas se contabilizará en el momento mismo de su formalización sirviendo de justificante un documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero de divisas". Las cuentas de activo que se utilicen para contabilizar estas operaciones serán diferentes dependiendo de las condiciones de cancelación pactadas en las cláusulas del propio contrato.

a) Si la cancelación de la operación ha de realizarse mediante una entrada y una salida de fondos por el íntegro de los importes deudor y acreedor, respectivamente, en el Diario General de Operaciones se generará, según se trate de una operación a corto (con vencimiento inferior a 12 meses), medio o largo plazo (con vencimiento superior a 12 meses), alguno de los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegro" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior".
- Cargo en la subcuenta 534.1 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegro" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior".

Su importe será el contravalor en pesetas de la deuda acreedora contraída.

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas contratadas".

Las subcuentas de activo indicadas, 264.1 y 534.1, actuarán como cuentas compensadoras de las correspondientes de Pasivo cuando haya de determinarse la cifra de endeudamiento total.

- b) Si la cancelación de la operación ha de realizarse mediante una entrada o una salida de fondos por el importe resultante de compensar los saldos deudor y acreedor en el Diario General de Operaciones se generará, según se trate de una operación a corto (con vencimiento inferior a 12 meses), medio o largo plazo (con vencimiento superior a 12 meses), alguno de los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 264.2 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior".
- Cargo en la subcuenta 534.2 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias" con abono en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior".

Su importe será el contravalor en pesetas de la deuda acreedora contraída.

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas contratadas".

Las subcuentas de activo indicadas, 264.2 y 534.2 actuarán como cuentas compensadoras de las correspondientes de pasivo cuando haya de determinarse la cifra de endeudamiento total.

Sección 2ª.- Regularización de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Regla 102.- Operaciones en 31 de diciembre.

Al cierre del ejercicio, las Deudas acreedoras en moneda extranjera consecuencia de operaciones de intercambio financiero de divisas que tenga contabilizadas la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y cuyo reembolso hubiera de efectuarse a medio y largo plazo, serán valoradas al tipo de cambio vigente en 31 de diciembre.

En el Diario General de Operaciones se generarán, según procedan, los asientos que a continuación se indican:

- Cargo en la subcuenta 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior".
- Cargo en la subcuenta 264.2 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior".

Su importe será el de las diferencias de cambio consecuencia de la regularización en 31 de diciembre de la Deuda acreedora, con signo positivo si las diferencias hubieran resultado negativas y con signo negativo en caso contrario.

Esta operación se anotará, además, en el "Registro de regularización de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Servirán de justificante un documento "Regularización de Deuda Pública exterior" y un "Justificante de regularización de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Sección 3ª.- Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Regla 103.- Censos.

La operación de cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas se contabilizará de distinta forma según que:

- La cancelación determine una entrada y una salida de fondos por el íntegro de los importes deudor y acreedor, respectivamente.
- La cancelación determine una diferencia a cobrar por el resultado de compensar los importes deudor y acreedor entre sí.
- La cancelación determine una diferencia a pagar por el resultante de la compensación.

Regla 104.- Contabilidad presupuestaria.

La cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas que determine una entrada y una salida efectivas de fondos podrá aplicarse a Presupuesto de Ingresos y/o Gastos, por sus importes íntegros, o por su importe neto, según la legislación vigente en cada momento. Ambas posibilidades se regulan en las Secciones 4ª y 5ª, respectivamente, del presente capítulo.

Sección 4ª.- Cancelación de operaciones de intercambio financiero de capitales. Entrada y salida de fondos, aplicación a Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los importes íntegros de la operación.

Regla 105.- Ingreso.

Aunque de forma simultánea, el ingreso del importe deudor en la cancelación de una operación de intercambio financiero de divisas, se contabilizará independientemente del gasto del importe acreedor. La cancelación de este importe deudor se contabilizará una vez ingresado en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, de distinta forma según existan diferencias de cambio negativas o positivas y según se disponga o no del documento específico de la operación.

Regla 106.- Ingreso, diferencias de cambio negativas.

Si existen diferencias de cambio negativas, es decir, el importe recibido en el Banco de España es inferior a aquel por el que está contabilizada la Deuda, servirán de justificante de la operación:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.
 - "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".
- a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y se aplicará al capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la subcuenta 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros" o en la subcuenta 534.1 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros", según proceda, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 264.1 ó 534.1, por el importe de las diferencias de cambio negativas en el ingreso (diferencia entre el importe por el que estaba contabilizada la deuda y el efectivamente ingresado).

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

Servirán de justificante de esta operación el documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos.

- b) Cuando no se disponga del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas", se contabilizará el ingreso quedando pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 268.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero de divisas pendientes de aplicar a Presupuesto" o en la subcuenta 538.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero de divisas pendientes de aplicar a Presupuesto", según proceda, por el importe efectivamente ingresado.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Servirá de justificante un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 36005 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a medio o largo plazo" o al concepto 36001 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a corto plazo", según proceda.

Regla 107.- Ingreso, diferencias de cambio positivas.

Si existen diferencias de cambio positivas, es decir, el importe recibido en el Banco de España es superior a aquel por el que estaba contabilizada la Deuda, servirán de justificante de la operación:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.

- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".
- a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y se aplicará el capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos al importe por el que estaba contabilizada la Deuda cancelada y al capítulo 3 el importe de las diferencias de cambio positivas. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:
 - Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el importe efectivamente ingresado.
 - Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la subcuenta 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros" o en la subcuenta 534.1 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros", según proceda, por el importe por el que estaba contabilizada la Deuda.
 - Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas", por su importe.

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

Servirán de justificante de esta operación el documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos, y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos.

- b) Cuando no se disponga del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas" se contabilizará el ingreso quedando pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado. Se procederá para ello de la misma forma indicada en el apartado b) de la regla anterior.

Regla 108.- Aplicación presupuestaria del ingreso.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso ya contabilizado y pendiente de aplicar se realizará cuando se disponga del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas". En el Diario General de Operaciones se generarán los asientos que a continuación se indican:

- a) Si existiesen diferencias de cambio negativas:
- Cargo en la subcuenta 268.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" o en la subcuenta 538.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto", según proceda, con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día.

- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.

- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros" o en la 534.1 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros", por el mismo importe que el de los asientos anteriores.

- Cargo en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la 264.1 ó en la 534.1, según proceda por el importe de las diferencias de cambio (diferencia entre el importe por el que estaba contabilizada la deuda y el efectivamente ingresado).

Servirá de justificante de esta operación, además del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas", un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360005 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a medio o largo plazo" o al concepto 360006 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a corto plazo", según proceda, con un descuento total igual al íntegro aplicado al capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos.

b) Si existiesen diferencias de cambio positivas:

- Cargo en la subcuenta 268.1 "Cancelación de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" o en la subcuenta 538.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto", según proceda, con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día.

- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.

- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros" o en la 534.1 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros", por el importe por el que estaba contabilizada la Deuda cancelada.

- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la 713 "Diferencias de cambio positivas", por su importe.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero", un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360005 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de capitales a medio o largo plazo" o al concepto 360006 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de capitales a corto plazo", según proceda, con un descuento aplicado al capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos, por el importe por el que estaba contabilizada la deuda cancelada, y otro aplicado al capítulo 3 por el importe de las diferencias de cambio positivas.

Al mismo tiempo, en cualquiera de los casos a) ó b), la operación se anotará en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

Regla 109.- Aplicación presupuestaria de las diferencias de cambio negativas.

La diferencia entre el valor por el que se encontraba contabilizada la Deuda cancelada y el ingreso efectivo que ha determinado en el Banco de España se encuentra recogida en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

La aplicación se efectuará, con carácter general, una vez autorizado y comprometido el gasto, en base a un documento "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, con un descuento total igual al íntegro de la propuesta aplicado al capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos mediante el código de concepto 100844 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedoras por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".

- Cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Además, esta operación se anotará en el "Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública".

A continuación, una vez tramitada la propuesta, se contabilizará su pago mediante un documento "P-800" de orden de pago. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización".

- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo".

- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo" con abono en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Registro de pagos realizados" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos".

Regla 110.- Gasto.

La contabilidad de la cancelación de la deuda se realizará, aunque de forma independiente, simultáneamente a la contabilidad del ingreso.

a) Si existe crédito disponible con cargo al cual reconocer la obligación una vez autorizado y comprometido el mismo (conforme a lo dispuesto en la regla 154 de la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se expedirán los siguientes documentos como justificantes de la operación:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos, acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 25 de noviembre de 1986.

- "Cancelación operaciones de intercambio financiero de divisas".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe por el que estaba contabilizada la deuda.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

b) Si no existe crédito disponible, se solicitará la correspondiente ampliación, y se contabilizará el vencimiento en base a un documento "Cancelación operaciones de intercambio financiero de divisas". Habrá que disponer, además, de la documentación que se refiere en la RESOLUCION indicada en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" con abono en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto", por el importe del vencimiento en divisas valoradas al tipo de cambio al que se encontraba contabilizada la Deuda.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

La aplicación presupuestaria de cancelaciones que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará de la misma forma indicada en la regla 75.

En cualquiera de los dos casos cuando el Banco de España informe del pago realizado si se ponen de manifiesto diferencias de cambio negativas se procederá de la forma indicada en la regla 68, y si se ponen de manifiesto diferencias de cambio positivas se procederá de la forma indicada en la regla 112.

Regla 111.- Aplicación presupuestaria del reembolso con diferencias de cambio negativas.

a) Si las diferencias de cambio están aplicadas al Presupuesto de Gastos del Estado, se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar y al capítulo 3 por el importe de las diferencias de cambio negativas, con un descuento total igual al íntegro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".

- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Aplicación presupuestaria de los pagos".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el importe del pago efectivamente realizado.

b) Si las diferencias de cambio estuvieran pendientes de aplicar a Presupuesto de Gastos, se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar, con un descuento total igual al íntegro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".

- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Aplicación presupuestaria de los pagos".

En el Diario General de Operaciones se generará el mismo asiento que el indicado en el apartado anterior, pero sólo por parte del pago efectivamente realizado, es decir, por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar.

En cualquiera de los dos casos, la operación se anotará, además, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de cancelaciones de operaciones de intercambio financiero", registrándose el importe de las diferencias de cambio con signo positivo.

Regla 112.- Aplicación presupuestaria del reembolso con diferencias de cambio positivas.

Se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos por el importe por el que se reconoció la obligación de reembolsar, con un descuento aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos por el importe de las diferencias de cambio y otro descuento por la diferencia hasta el íntegro (pago efectivo) aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".

- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Aplicación presupuestaria de los pagos".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

A demás, esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de cancelaciones de operaciones de intercambio financiero", registrándose el importe de las diferencias de cambio con signo negativo.

Regla 113.- Pago.

Una vez tramitada la propuesta se contabilizará su pago mediante un documento "P-800" que servirá de justificante y soporte, los efectos que la contabilidad de este documento produce son los mismos que los descuentos en la regla número 72.

Sección 5ª.- Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Entrada y salida de fondos, aplicación a Presupuesto del neto de la operación.

Regla 114.- Cancelación.

Aunque de forma simultánea, el ingreso del importe deudor en la cancelación de una operación de intercambio financiero de capitales se contabilizará independientemente del gasto del importe acreedor. La cancelación de este importe deudor se contabilizará una vez ingresado en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, independientemente de que existan diferencias de cambio positivas o negativas.

Servirán de justificante de la operación:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 321406 "Diferencias en cancelación de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".
- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto", por el importe efectivamente recibido en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por Integros" o en la 534.1 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por Integros", según proceda, con abono en la subcuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda.

Este asiento será de signo negativo por el importe por el que estaba contabilizada la Deuda que se cancela.

Simultáneamente, esta operación se anotará en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

Regla 115.- Pago.

Cuando el Banco de España informe del pago efectivamente realizado para cancelar la Deuda se expedirá un mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 321406 "Diferencias en cancelación de operaciones

de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" con un descuento total igual al Integro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización".
- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la cuenta 550 "Entregas en ejecución de operaciones".

Esta operación se anotará en el "Registro de pagos realizados".

Regla 116.- Aplicación presupuestaria de las diferencias de cambio positivas.

El resultado de la cancelación de operaciones de intercambio financiero de capitales es consecuencia de las posibles variaciones en los tipos de cambio. Si este resultado es beneficioso, es decir, existen diferencias de cambio positivas, su importe constituye el saldo acreedor del concepto de operaciones no presupuestarias 321406 "Diferencias en cancelación de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

Su aplicación a Presupuesto se realizará mediante un mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias indicado en el párrafo anterior con un descuento total igual al Integro aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la 589.0 "Formalización".
- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente".
- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas".

Regla 117.- Aplicación presupuestaria de las diferencias de cambio negativas.

El resultado de la cancelación de operaciones de intercambio financiero de capitales es consecuencia de las posibles variaciones en los tipos de cambio. Si este resultado es un quebranto, es decir, existen diferencias de cambio negativas, su importe constituye el saldo deudor del concepto de operaciones no presupuestarias 321406 "Diferencias de cancelación de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

La aplicación a Presupuesto se realizará, una vez autorizado y comprometido el crédito, mediante un documento "OK-610" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos. La propuesta llevará incluido un descuento por su importe íntegro aplicado al concepto de

operaciones no presupuestarias 321406 "Diferencias en cancelación de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente".
- Cargo en la subcuenta 400.0 con abono en la 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente".

Una vez tramitada la propuesta se formalizará su pago, sirviendo de justificante el correspondiente documento "P-800". En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización".
- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

Sección 6ª.- Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Diferencia a cobrar en metálico.

Regla 118.- Ingreso.

Es posible que llegado el momento de la cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas, esta suponga una liquidación que de lugar a una diferencia a ingresar en metálico. Esta operación se contabilizará una vez realizado el ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España. Los documentos que para ello habrán de expedirse y que servirán de justificante serán:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.
 - "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".
- a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y se aplicará al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:
- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin controlado previo", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
 - Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas", por el mismo importe que el del asiento anterior.
 - Cargo en la subcuenta 264.2 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias" o en la 534.2 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias", según proceda, con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda. Este asiento será de signo negativo por el importe por el que se encontraban contabilizadas las deudas que se cancelan.

Además, esta operación se anotará, simultáneamente en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

Servirán de justificante de esta operación el documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos.

- b) Cuando no se disponga del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas", se contabilizará el ingreso quedando pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 268.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero de divisas pendientes de aplicar a Presupuesto" o en la subcuenta 538.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero de divisas pendientes de aplicar a Presupuesto", según proceda, por el importe efectivamente ingresado.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Servirá de justificante un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360005 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a medio o largo plazo" o al concepto 360006 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a corto plazo", según proceda.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso ya contabilizado y pendiente de aplicar se realizará cuando se disponga del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas". En el Diario General de Operaciones se generarán los asientos que a continuación se indican:

- Cargo en la subcuenta 268.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" o en la subcuenta 538.1 "Cancelaciones de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto", según proceda, con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día.
- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin controlado previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la 713 "Diferencias de cambio positivas", por el mismo importe que el de los asientos anteriores.
- Cargo en la subcuenta 264.2 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias" o en la 134.2 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias", según proceda, con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda. Este asiento será de signo negativo por el importe por el que se encontraban contabilizadas las Deudas que se cancelan.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas", un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360005 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a medio o largo plazo" o al concepto 360006 "Ingresos por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a corto plazo", según proceda, con un descuento total igual al íntegro aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos.

Sección 7ª.- Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Diferencia a pagar en metálico.

Regla 119.- Gasto.

Es posible que llegado el momento de la cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas, esta suponga una liquidación que de lugar a una diferencia a pagar en metálico. Esta operación se contabilizará de distinta forma según exista o no crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

a) Si existe crédito en el capítulo 3 con cargo al cual reconocer la obligación servirán de justificantes los siguientes documentos:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 25 de noviembre de 1986.

- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de la diferencia a pagar valorada al tipo de cambio vigente el día en que se contabiliza la operación.

- Cargo en la subcuenta 264.2 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias" o en la 534.2 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias", según proceda, con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda. Este asiento será de signo negativo, por el importe por el que estaban contabilizadas las Deudas que se cancelan.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

b) Si no existe crédito en el capítulo 3 con cargo al cual reconocer la obligación, se solicitará la correspondiente ampliación, contabilizándose el vencimiento mediante un documento "Cancelación operaciones de intercambio financiero de divisas". Habrá que disponer, además, de la documentación que se refiere en la RESOLUCION indicada en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" con abono en la subcuenta 316.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto", por el importe de la diferencia a pagar en metálico valorado al tipo de cambio vigente el día que se contabiliza la operación.

- Cargo en la subcuenta 264.2 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias", o en la 534.2 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias", según proceda, con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda, por el importe por el que se encontraban contabilizadas las deudas canceladas.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

La aplicación presupuestaria de diferencias de cambio negativas que en el momento de la cancelación quedaron pendientes de aplicar se realizará de la misma forma prevista en la regla 67.

En cualquiera de los dos casos cuando el Banco de España informe del pago realizado si se ponen de manifiesto diferencias de cambio se procederá de la forma indicada en las reglas 68 y 69, según sean negativas o positivas, respectivamente.

Regla 120.- Pago.

Una vez tramitada la correspondiente propuesta se contabilizará su pago mediante un documento "P-800" de la misma forma indicada en la regla 72.

Sección 8ª.- Cancelación anticipada.

Regla 121.- Concepto.

El contrato de operaciones de intercambio financiero puede contener alguna cláusula que permita opcionalmente la cancelación anticipada de la operación. Ello supone que la parte que ejerce la opción ha de satisfacer a la otra una cantidad en concepto de indemnización.

Regla 122.- Penalización por el ejercicio del derecho a opción.

Esta operación se contabilizará al mismo tiempo que la cancelación, la forma de hacerlo dependerá de las circunstancias que acompañen a la cancelación en sí:

a) Si la cancelación supone una entrada y una salida efectivas de fondos y existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos para reconocer la obligación, en el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 622 "Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", además del asiento indicado en el apartado a) de la regla 110.

Al mismo tiempo esta operación se anotará en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

Servirán de justificante los siguientes documentos:

- "D-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.
- "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

- b) Si la cancelación supone una entrada y una salida efectiva de fondos y no existe crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos para reconocer la obligación en el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 622 "Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos" con abono en la subcuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto", además del asiento indicado en el apartado b) de la regla 110.

Al mismo tiempo esta operación se anotará en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas".

Servirá de justificante de las anteriores anotaciones el documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

La aplicación presupuestaria se realizará de la misma forma indicada en la regla 67.

- c) Si la cancelación determina una diferencia a pagar en metálico, la forma de contabilizar la penalización y los efectos que ello produce son los mismos que los indicados en los apartados a) y b) anteriores, según exista o no crédito disponible en el Presupuesto de Gastos, respectivamente.

- d) Si la cancelación determina una diferencia a ingresar en metálico, el importe de la penalización minorará este ingreso. La forma de proceder será la indicada en la regla 118.

La información relativa a la penalización se contabilizará en contabilidad auxiliar en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas" con base en el documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Regla 123.- Bonificación por el ejercicio del derecho a la opción.

Esta operación se contabilizará al mismo tiempo que la cancelación, la forma de hacerlo dependerá de las circunstancias que acompañen a la contabilización de la cancelación en sí.

- a) Si la cancelación supone una entrada y una salida efectiva de fondos, el ingreso en Banco de España de la bonificación se contabilizará con el de la cancelación, previniéndose en el Diario General de Operaciones los mismos asientos que los indicados en las reglas 106 y 107, por la suma de ambos importes.

El importe de la bonificación se anotará en contabilidad auxiliar en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas" con base en el documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

- b) Si la cancelación supone una diferencia a cobrar en metálico la forma de proceder es la misma que en el apartado anterior.

- c) Si la cancelación supone una diferencia a pagar en metálico, el importe efectivamente satisfecho se verá minorado por el importe de la bonificación. En el Diario General de Operaciones se generarán los mismos asientos indicados en la regla 119.

El importe de la bonificación se anotará en contabilidad auxiliar en el "Registro de operaciones de intercambio financiero de divisas canceladas" con base en el documento "Cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas".

Sección 94.- Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas.

Regla 124.- Clases.

El vencimiento de intereses de operaciones de intercambio financiero se contabilizará de distinta forma según que:

- La operación determine una entrada y una salida de fondos por el íntegro de los intereses deudores y de los intereses acreedores, respectivamente.
- La operación determine una diferencia a cobrar por el resultado de compensar los intereses deudores y acreedores entre sí.
- La operación determine una diferencia a pagar por el resultado de la compensación.

Sección 104.- Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. Entrada y salida de fondos, aplicación a Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los importes íntegros.

Regla 125.- Ingreso.

Aunque de forma simultánea, el ingreso del importe deudor se contabilizará independientemente del gasto del importe acreedor. El importe de los intereses deudores se contabilizará una vez ingresado en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, sirviendo de justificante de la operación:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.
- "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto", en la parte relativa al ingreso.

- a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y se aplicará al capítulo 5 del Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la subcuenta 710.6 "Intereses de operaciones de intercambio financiero", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Al mismo tiempo, esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

Servirá de justificante de esta operación el documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 5 del Presupuesto de Ingresos.

- b) Cuando no se disponga del documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto", se contabilizará el ingreso quedando pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 710.8 "Intereses de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Servirá de justificante un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360007 "Ingresos por intereses de operaciones de intercambio financiero".

Regla 126.- Aplicación presupuestaria del ingreso.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso ya contabilizado y pendiente de aplicar se realizará cuando se disponga del documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto". En el Diario General de Operaciones se generarán los asientos que a continuación se indican:

- Cargo en la subcuenta 710.8 "Intereses de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día.
- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la 710.9 "Intereses de operaciones de intercambio financiero".

Al mismo tiempo, la operación se anotará en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

Servirá de justificante de esta operación, además del documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero", un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360007 "Ingresos por intereses de operaciones de intercambio financiero", con un descuento total igual al íntegro aplicado al capítulo 5 del Presupuesto de Ingresos.

Regla 127.- Gasto.

La contabilidad de intereses acreedores, se realizará, aunque de forma independiente, simultáneamente a la contabilidad del ingreso de los intereses deudores.

- a) Si existe crédito disponible con cargo al cual reconocer la obligación una vez autorizado y comprometido el mismo (conforme a lo dispuesto en la regla 154 de la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera), se expedirán los siguientes documentos como justificantes de la operación:

- "O-600" de reconocimiento de obligación y propuesta de pago aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 25 de noviembre de 1986.

- "Intereses operaciones de intercambio financiero de capitales. Ingreso y gasto", en la parte relativa al gasto.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 624.4 "Intereses de operaciones de intercambio financiero" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe resultante de aplicar el tipo de cambio vigente en el momento al capital por el porcentaje de interés.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

- b) Si no existe crédito disponible, se solicitará la correspondiente ampliación, y se contabilizará el vencimiento en base a un documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto". Habrá que disponer, además, de la documentación que se refiere en la RESOLUCION indicada en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 624.4 "Intereses de operaciones de intercambio financiero" con abono en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por Intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto", por el importe del vencimiento en divisas valorado al tipo de cambio en el momento de la contabilización.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

La aplicación presupuestaria de intereses que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará de la misma forma indicada en la regla 75.

En cualquiera de los dos casos cuando el Banco de España informe del pago realizado si se ponen de manifiesto diferencias de cambio negativas se procederá de la forma indicada en la regla 76. Sin otra diferencia que la cuenta que se empina en la 624.4 "Intereses de operaciones de intercambio financiero", y en el libro en el que se producen efectos es el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

Regla 128.- Aplicación presupuestaria del pago.

Se expedirán los siguientes documentos:

- "K-700" de propuesta de pago, aplicada al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe al que haya resultado la operación, con un descuento total igual al íntegro aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 311401 "Entregas al Banco de España por pagos al exterior".
- "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Aplicación presupuestaria de los pagos".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" con abono en la subcuenta 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el importe del pago efectivamente realizado.

La operación se anotará, además, en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de aplicaciones presupuestarias de pagos de Intereses de operaciones de intercambio financiero".

Regla 129.- Pago.

Una vez tramitada la propuesta se contabilizará su pago mediante un documento "P-800" que servirá de justificante y soporte, los efectos que la contabilidad de este documento produce son los mismos que los descritos en la regla número 78.

Sección 114.- Intereses de operaciones de intercambio financiero de capitales. Diferencia a cobrar en metálico.

Regla 130.- Ingreso.

Es posible que llegado el momento de la cancelación de operaciones de intercambio financiero de capitales, esta suponga una liquidación que de lugar a una diferencia a ingresar en metálico. Esta operación se contabilizará una vez realizado el ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España. Los documentos que para ello habrán de expedirse y que servirán de justificante serán:

- Mandamiento de Ingreso en Banco de España.
- "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto".
- a) Si se dispone de ambos documentos se contabilizará el ingreso y se aplicará al concepto correspondiente del Presupuesto.

En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrapartida previa", por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la 710.4 "Intereses de operaciones de intercambio financiero", por el mismo importe que el del asiento anterior.

Además, esta operación se anotará, simultáneamente en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero", en este último por el importe íntegro de la operación.

Servirán de justificante de esta operación el documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto" y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos.

- b) Cuando no se disponga del documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto", se contabilizará el ingreso quedando pendiente de aplicar a Presupuesto del Estado.

Las anotaciones que han de realizarse, por el importe efectivamente ingresado, y la forma de proceder para ello es la misma que la descrita en el apartado b) de la regla 125.

Regla 131.- Aplicación presupuestaria del ingreso.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso ya contabilizado y pendiente de aplicar se realizará cuando se disponga del documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto".

Los asientos en el Diario General de Operaciones son los mismos que los indicados en la regla 126, por el importe efectivamente ingresado.

Los efectos en contabilidad auxiliar son los mismos que los descritos en la regla indicada.

Constituyen justificantes de la operación los indicados en la misma regla 126.

Sección 128.- Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. Diferencia a pagar en metálico.

Regla 132.- Gasto.

Es posible que llegado el momento del vencimiento de intereses de operaciones de intercambio financiero, esta suponga una liquidación que de lugar a una diferencia a pagar en metálico. Esta operación se contabilizará de distinta forma según existe o no crédito disponible en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

- a) Si existe crédito en el capítulo 3 con cargo al cual reconocer la obligación servirán de justificantes los siguientes documentos:

- "O-600" de reconocimiento de obligación aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos, acompañado de la documentación indicada en la RESOLUCION conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 25 de noviembre de 1986.
- "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto".

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 624.A "Intereses de operaciones de intercambio financiero", con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe de la diferencia a pagar valorada al tipo de cambio vigente el día en que se contabiliza la operación.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

b) Si no existe crédito en el capítulo 3 con cargo al cual reconocer la obligación, se solicitará la correspondiente ampliación, contabilizándose el vencimiento mediante un documento "Intereses de operaciones de intercambio financiero. Ingreso y gasto". Habrá que disponer, además, de la documentación que se refiere en la RESOLUCIÓN indicada en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 624.4 "Intereses de operaciones de intercambio financiero" con abono en la subcuenta 516.1 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto", por el importe de la diferencia a pagar en metálico valorado al tipo de cambio vigente el día que se contabiliza la operación.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

La aplicación presupuestaria de intereses que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará de la misma forma indicada en la regla 75.

En cualquiera de los dos casos cuando el Banco de España informe del pago realizado si se ponen de manifiesto diferencias de cambio se procederá de la forma indicada en la regla 76. Sin otra diferencia que la cuenta que se emplee en la 624.4 "Intereses de operaciones de intercambio financiero", y en el Libro en el que se producen es el "Registro de intereses de operaciones de intercambio financiero".

Regla 133.- Aplicación presupuestaria del pago.

Se procederá de la misma forma indicada en la regla 128, por el importe efectivamente abonado.

Regla 134.- Pago.

Se procederá de la misma forma indicada en la regla 78.

Sección 13ª.- Operaciones de intercambio financiero de intereses.

Regla 135.- Concepto.

Este tipo de operaciones son el resultado de un contrato en virtud del cual dos partes integrantes acuerden intercambiar flujos de fondos en fechas predeterminadas durante un periodo de tiempo. Las cantidades se determinarán en función de un porcentaje a aplicar sobre montantes ficticios que no responden a situación de endeudamiento alguna entre ambas partes.

Regla 136.- Contabilidad.

Las operaciones consecuencia de los contratos a que se refiere la regla anterior se contabilizarán tal y como se indica en las Secciones 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del presente Título relativas a intereses de operaciones de intercambio financiero de capitales.

Sección 14ª.- Operaciones de intercambio financiero opcional.

Regla 137.- Concepto.

Este tipo de operaciones son el resultado de un contrato que permiten la posibilidad de que llegadas unas condiciones concretas del mercado, previamente especificadas,

una de las partes puede cambiar alguna de las características de una Deuda (la moneda o el tipo de interés). Para ello, la parte que pretende ejercer el derecho a la opción abona en el momento de contratar la operación una cantidad de dinero.

Regla 138.- Cobro por dejar ejercer el derecho a la opción.

Esta operación se contabilizará en el momento de recibir el ingreso producto de la misma en el Banco de España. Servirán de justificante:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.
- "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".

a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y se aplicará a los conceptos que corresponda de los capítulos 9 y 3 del Presupuesto de Ingresos. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el ingreso efectivamente recibido.
- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda, por el contravalor en pesetas de la Deuda al tipo de cambio al que efectivamente se ha ingresado.
- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la cuenta 712 "Otros ingresos financieros", por el importe del derecho a opción al tipo de cambio al que efectivamente se ha ingresado.

Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Registro de ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas".

Servirán de justificante los siguientes documentos:

- mandamiento de ingreso aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos por el importe de la Deuda y un mandamiento de ingreso aplicado al capítulo 3 por el del derecho a opción, ambos valorados al tipo de cambio al que efectivamente se han ingresado en el Banco de España.
- "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".

b) Cuando no se disponga del documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional", se contabilizará el ingreso quedando pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" con abono en la cuenta 178 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" o en la cuenta 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", según proceda, por el importe efectivamente ingresado.

Esta operación dará lugar a anotaciones en el "Registro de ingresos" y en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería".

Servirá de justificante un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo pendientes de aplicar" o en el 360008 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior a corto plazo pendientes de aplicar", según proceda.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso ya contabilizado y pendiente de aplicar se realizará cuando se disponga del documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional". En el Diario General de Operaciones se generarán los asientos que a continuación se indican:

- Cargo en la cuenta 178 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" o en la cuenta 50E "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", según proceda, con abono en la subcuenta 589,0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día.
- Cargo en la subcuenta 589,0 con abono en la 430,2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430,2 con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda, por el importe de la Deuda valorada al tipo de cambio al que efectivamente se ha ingresado.
- Cargo en la subcuenta 430,2 con abono en la cuenta 712 "Otros ingresos financieros" por el importe del derecho a opción al tipo de cambio al que efectivamente se ha ingresado.

Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas".

Servirán de justificante, además del documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional", un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo pendientes de aplicar" o al concepto 360008 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior a corto plazo pendientes de aplicar", según proceda, con un descuento aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos por el importe de la Deuda y otro descuento aplicado al capítulo 3 por el del derecho a opción, ambos valorados al tipo de cambio al que efectivamente se han ingresado en el Banco de España.

Regla 139.- Pago por ejercer el derecho a opción.

El pago por ejercer el derecho a opción determina un descuento en el producto de la Deuda contratada. La operación se contabilizará una vez realizado el ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España. Servirán de justificante los siguientes documentos:

- Mandamiento de ingreso en Banco de España.
- "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".

a) Cuando se disponga de ambos documentos se contabilizará el ingreso y se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos. En el Diario General de Operaciones se generarán los asientos siguientes:

- Cargo en la subcuenta 571,0 "Banco de España, C/c. Tesoro Público con abono en la 430,2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.
- Cargo en la subcuenta 430,2 con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda, por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 555,7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503, según proceda, por el importe del derecho a opción descontado del ingreso.
- Cargo en la cuenta 622 "Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos" con abono en la subcuenta 400,0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe del derecho a opción valorado al tipo de cambio al que se ha realizado el ingreso.
- Cargo en la subcuenta 400,0 con abono en la 582,0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente", por el mismo importe que el del asiento anterior.

Al mismo tiempo esta operación se anotará en el "Registro de Ingresos", en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos", en el "Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública" y en el Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas" (en este último la anotación relativa a la opción será de signo negativo).

Servirán de justificante los siguientes documentos:

- Mandamiento de ingreso aplicado al capítulo 9 del Presupuesto por el importe efectivamente recibido en el Banco de España.
- "OK-610" aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe del derecho a opción valorado al tipo de cambio al que se ha realizado el ingreso. La propuesta de pago llevará incluido un descuento por su importe total aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos a través del código de concepto 200944 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero".
- "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".

b) Cuando no se disponga del documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional", se contabilizará el ingreso quedando pendiente de aplicar el Presupuesto del Estado. La forma de proceder es la misma que la indicada en el apartado b) de la regla anterior.

La aplicación al Presupuesto del Estado del ingreso ya contabilizado y pendiente de aplicar se realizará cuando se disponga del documento "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".

En el Diario General de Operaciones se generarán los asientos que a continuación se indican:

- Cargo en la cuenta 178 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto" o en la 508 "Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto", según proceda, con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización", por el importe efectivamente ingresado en su día.
- Cargo en la subcuenta 589.0 con abono en la 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por el mismo importe que el del asiento anterior.
- Cargo en la subcuenta 430.2 con abono en la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda, por el mismo importe que los dos anteriores.
- Cargo en la cuenta 622 "Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos" con abono en la subcuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente", por el importe del derecho a opción valorado al tipo de cambio al que se ha realizado el ingreso.
- Cargo en la subcuenta 400.0 con abono en la 582.0 "Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente" por el mismo importe que el del asiento anterior.

Al mismo tiempo esta operación se anotará en el "Mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería"; en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos", en el "Diario de operaciones presupuestarias de Tesorería" y en el "Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas".

Servirán de justificante los siguientes documentos:

- mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias 360004 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo pendientes de aplicar" o al concepto 360008 "Ingresos en Banco de España de Deuda Pública exterior a corto plazo pendientes de aplicar", según proceda, con un descuento total aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.
- "OK-610" aplicado al capítulo 3 del Presupuesto de Gastos por el importe del derecho a opción valorado al tipo de cambio al que se ha realizado el ingreso. La propuesta de pago llevará incluido un descuento por su importe total aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos a través del código de concepto 100944 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero".
- "Contrato de operaciones de intercambio financiero opcional".

Regla 140.- Aplicación presupuestaria del derecho a opción satisfecho.

Una vez tramitada se contabilizará su pago mediante un documento "PS800" de orden de pago. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

- Cargo en la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados" con abono en la subcuenta 589.0 "Formalización".

- Cargo en la subcuenta 589.0 "Formalización" con abono en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo".
- Cargo en la subcuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo con abono en la subcuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto".

Esta operación se anotará, además, en el "Registro de pagos realizados" y en el "Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos".

Regla 141.- Intereses de operación de intercambio financiero opcional.

Se abonarán, a su vencimiento, intereses por la Deuda contratada, el tratamiento contable de esta operación es idéntico al realizado para contabilizar el vencimiento y pago de intereses de cualquier otra Deuda concertada en moneda extranjera.

Regla 142.- Regularización de operaciones de intercambio financiero opcional.

La actualización en 31 de diciembre de las Deudas contratadas como consecuencia de una operación de intercambio financiero opcional se ajustará al procedimiento utilizado para la actualización de cualquier Deuda concertada en moneda extranjera, tal y como se describe en la regla 63.

Regla 143.- Ejercicio del derecho a opción: cambio en la moneda.

Esta operación no supone movimiento de fondos alguno, simplemente determina un cambio en la nominación de la moneda de una Deuda, esto lógicamente conlleva un resultado que será objeto de contabilización.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 820 "Resultados extraordinarios de Deuda Pública" con abono en la 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" o en la 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", según proceda.

Esta operación se anotará, simultáneamente, en el "Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas", dándose de baja la Deuda nominada en la antigua divisa (mismas anotaciones que cuando se creó pero con signo negativo) y de alta la Deuda nominada en la nueva divisa.

Servirá de justificante un documento "Opción operaciones de intercambio financiero".

Regla 144.- Ejercicio del derecho a opción: cambio en el porcentaje de interés.

Esta operación no supone movimiento alguno de fondos, simplemente determina un cambio en el porcentaje de interés. A diferencia del caso descrito en la regla anterior, ello no supone un resultado negativo, supondrá un mayor montante de interés en el momento de su vencimiento.

Se registrará únicamente a nivel de contabilidad auxiliar en el "Registro de operaciones de intercambio financiero opcional contratadas", dándose de baja la Deuda inicialmente contabilizada con el antiguo porcentaje de interés (mismas

anotaciones que cuando se creó pero con signo negativo) y de alta la misma Deuda pero con el mismo porcentaje de interés.

Servirá de justificante un documento " Copión operaciones de intercambio financiero".

Regla 145.- Amortización.

La amortización y reembolso de una Deuda consecuencia de una operación de intercambio financiero opcional se contabilizará, se haya ejercido o no el derecho a opción, de la misma forma que en el caso de cualquier otra Deuda concertada en moneda extranjera.

TÍTULO IV.- ESTADOS A RENDIR E INFORMACION A ENVIAR POR LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA.

CAPITULO 1º.- NORMAS GENERALES.

Regla 144.- Rendición de Estados y Anexos al Tribunal de Cuentas.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con la contabilidad de Deuda Pública exterior, los Estados y Anexos que se indican en el Capítulo 2º del presente Título.

Los Estados y Anexos a rendir al Tribunal de Cuentas indicados, junto con aquellos a los que se refiere la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en su Título 4º, constituirán una unidad indivisible y se remitirán mensualmente, dentro de los veinte días siguientes al fin del mes a que se refieran, en duplicado ejemplar, quedando en poder de la Intervención General de la Administración del Estado uno de estos ejemplares a efectos contables y estadísticos.

De los Estados y Anexos mencionados existirá un tercer ejemplar que quedará en poder de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 147.- Información a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado.

Además de los Estados y Anexos a rendir al Tribunal de Cuentas, relativos a Deuda exterior, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera está obligada a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado la información contable que por la misma se solicite.

Regla 148.- Cuentadante.

De los Estados e informes a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado, para su envío al Tribunal de Cuentas, será cuentadante el Director General del Tesoro y Política Financiera.

Como norma general, en todos los Estados deberá figurar el intervenido del Interventor Delegado, así como diligencia del Jefe de Contabilidad acreditativa de que los datos contenidos en dichos Estados concuerdan con los figurados en los Libros y documentos justificativos de los mismos.

Regla 149.- Diligencia.

La remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de los Estados y documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas se efectuará acompañada de una diligencia cuyo formato será:

"D. _____, Director General del Tesoro y Política Financiera, rindo al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los Estados y Anexos, así como sus justificantes, que a continuación se relacionan.

En _____ de _____ de _____

Firma".

En esta diligencia deberá figurar la fecha real en que se da curso.

CAPITULO 2º. INFORMACION A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS A TRAVES DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Regla 150.- Formación de los Estados.

Los Estados referentes a Deuda exterior que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera deba rendir al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, se formarán y enviarán por períodos mensuales, conteniendo las cifras acumuladas de las operaciones realizadas hasta fin del mes a que se refieran.

Regla 151.- Enumeración de los Estados.

Los Estados a los que hace mención la regla anterior son:

- Estado de situación de Deuda Pública exterior. Deuda en circulación.
- Estado de situación de Deuda Pública exterior. Líneas de crédito.
- Estado de situación de Deuda Pública exterior. Aplicaciones presupuestarias de reembolsos.
- Estado de intereses de Deuda Pública exterior vencimientos.
- Estado de intereses de Deuda Pública exterior. Aplicaciones presupuestarias de los pagos.
- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Capitales en circulación.
- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero de divisas. Aplicaciones presupuestarias de cancelaciones.
- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero. Intereses deudores.
- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero. Intereses acreedores.

- Estado de intereses de operaciones de intercambio financiero. Aplicaciones presupuestarias de los pagos.
- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero operacionales. Capitales en circulación.

Regla 152.- Estado de Situación de Deuda Pública exterior. Deuda en circulación.

Mostrará el movimiento y situación de cada Deuda en un determinado periodo de tiempo en fin del mes a que se refiera.

La información relativa a cada Deuda ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo de cada Deuda.
- Explicación relativa a la Deuda a que se refiere la información.
- Pendiente de amortizar en 1º de Enero.
- Emisiones de Deudas materializadas o no en títulos valores o de disposiciones de crédito realizadas hasta fin de mes a que se refiere el Estado.
- Penalizaciones, bonificaciones u otros conceptos que se pongan de manifiesto en el momento de la amortización.
- Amortizaciones realizadas hasta el fin de mes a que se refiere el Estado.
- Diferencias puestas de manifiesto para cada Deuda con la regularización de 31 de diciembre (con importe positivo para las diferencias de cambio negativas y negativo para las diferencias de cambio positivas).
- Capital vivo pendiente de amortizar en 31 de diciembre.

Las Deudas se clasificarán de diferente forma en función de la finalidad informativa que se persiga:

- Distinguiendo por divisas y totalizando para cada una de ellas.
- Distinguiendo y totalizando entre las Deudas asumidas y las que no lo son.
- Distinguiendo, dentro de la clasificación a que se refiere el punto anterior, entre deudas materializadas en títulos valores, préstamos, créditos de disposición gradual y papel comercial.
- Distinguiendo las Deudas según la entidad prestamista.
- Ordenando las Deudas según su antigüedad en la emisión o concesión.

Al Tribunal de Cuentas deberán remitirse los Estados clasificados de acuerdo con los dos primeros criterios que se indican.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 153.- Estado de situación de Deuda Pública exterior. Líneas de crédito.

Recogerá el movimiento y situación de los créditos cuya disposición se puede realizar en una o varias veces para un determinado periodo de tiempo y en fin del mes a que se refiera.

La información se dispondrá en una sola línea recogiendo, exclusivamente, importes en divisas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo de cada Deuda.
- Explicación relativa al crédito a que se refiere la información.
- Créditos disponibles en 1º de enero.
- Créditos concedidos hasta fin del mes a que se refiere el Estado.
- Créditos dispuestos hasta fin del mes a que se refiere el Estado.
- Crédito disponible a fin de mes a que se refiere el Estado.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 154.- Estado de situación de Deuda Pública exterior. Aplicaciones presupuestarias de reembolsos.

Recogerá la situación presupuestaria de los reembolsos de Deuda Pública exterior, poniendo de manifiesto los reembolsos realizados pendientes de aplicar a Presupuesto.

La información relativa a cada Deuda ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo de cada Deuda.
- Explicación relativa a la Deuda a que se refiere la información.
- Reembolsos realizados pendientes de aplicar a 1º de enero.
- Amortizaciones realizadas hasta fin del mes a que se refiere el Estado.
- Aplicaciones presupuestarias realizadas hasta fin del mes a que se refiere el Estado.
- Diferencias de cambio puestas de manifiesto con la amortización (importe positivo para las diferencias de cambio negativas y negativo para las diferencias de cambio positivas).
- Pendiente de aplicar a fin del mes a que se refiere el Estado.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 155.- Estado de intereses de Deuda Pública exterior. Vencimientos.

Mostrará el movimiento y situación de cada vencimiento de intereses de Deuda Pública exterior en un determinado periodo de tiempo y en fin del mes a que se refiera.

La información relativa a cada Deuda ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo de la Deuda.
- Explicación relativa a la Deuda cuyos intereses se están contabilizando.
- Intereses pendientes de pago en 1º de enero.
- Vencimientos de intereses hasta fin del mes a que se refiere el Estado.
- Pagos realizados hasta fin del mes a que se refiere el Estado.
- Vencimientos cuyo pago se encuentra pendiente de realizar al fin del mes a que se refiere el Estado.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 156.- Estado de intereses de Deuda Pública exterior. Aplicaciones presupuestarias de los pagos.

Recogerá la situación presupuestaria de los pagos de Deuda Pública exterior, poniendo de manifiesto los vencimientos satisfechos pendientes de aplicar a Presupuesto.

La información relativa a cada Deuda ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo de cada Deuda.
- Explicación relativa a la Deuda a que se refiere la información.
- Pagos realizados pendientes de aplicar, en 1º de enero.
- Vencimientos de intereses hasta final del mes a que el Estado se refiere.
- Rectificaciones de los vencimientos por diferencias entre el importe por el que se reconocieron y el importe al que realmente han sido satisfechos (importe positivo si la cantidad satisfecha es mayor que el vencimiento reconocido, e importe negativo en el caso contrario).
- Aplicaciones presupuestarias realizadas hasta fin del mes al que el Estado se refiere.

- Pagos realizados pendientes de aplicar al final del mes al que el Estado se refiere.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 157.- Estado de situación de operaciones de Intercambio financiero de divisas. Capitales en circulación.

Mostrará el movimiento y situación de los préstamos contratados como consecuencia de una operación de intercambio financiero de divisas en un determinado periodo de tiempo y en fin del mes a que se refiere.

La información relativa a cada operación de intercambio financiero ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- Los códigos identificativos de los préstamos deudores y acreedores.
- Explicación relativa a los préstamos a que se refiere la información.
- Préstamos deudores y acreedores pendientes de cancelar en 1º de enero.
- Préstamos contratados hasta fin de mes a que se refiere el Estado.
- Penalizaciones y bonificaciones puestas de manifiesto en el momento de cancelar la operación.
- Cancelaciones realizadas hasta fin de mes a que se refiere el Estado.
- Diferencias puestas de manifiesto con la regularización de 31 de diciembre (con importe positivo para las diferencias de cambio negativas y negativo para las diferencias de cambio positivas).
- Préstamos deudores y acreedores pendientes de cancelar en 31 de diciembre.

Regla 158.- Estado de situación de operaciones de Intercambio financiero de divisas. Aplicaciones presupuestarias de cancelaciones.

Recogerá la situación presupuestaria de los reembolsos de préstamos acreedores en operaciones de Intercambio financiero, poniendo de manifiesto los reembolsos realizados pendientes de aplicar a Presupuesto.

La información relativa a cada préstamo ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo de cada préstamo.
- Explicación relativa al préstamo a que se refiere la información.
- Reembolsos realizados pendientes de aplicar en 1º de enero.

- Cancelaciones realizadas hasta fin del mes a que se refiera el Estado.
- Aplicaciones presupuestarias realizadas hasta fin del mes a que se refiera el Estado.
- Diferencias de cambio puestas de manifiesto con la cancelación (importe positivo para las diferencias de cambio negativas y negativo para las diferencias de cambio positivas).
- Pendiente de aplicar a fin del mes a que se refiera el Estado.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 159.- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero. Intereses deudores.

Mostrará el movimiento y situación de cada vencimiento de intereses deudores de operaciones de intercambio financiero en un determinado periodo de tiempo y en fin del mes a que se refiera.

La información relativa a cada vencimiento ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo del préstamo deudor.
- Explicación relativa al préstamo cuyos intereses se están contabilizando.
- Intereses pendientes de cobrar en 1º de enero.
- Vencimientos de intereses hasta fin del mes a que se refiera el Estado.
- Intereses cobrados hasta fin del mes a que se refiera el Estado.
- Vencimientos cuyo cobro se encuentra pendiente de realizar al fin del mes a que se refiera el Estado.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 160.- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero. Intereses acreedores.

Mostrará el movimiento y situación de cada vencimiento de intereses acreedores de operaciones de intercambio financiero en un determinado periodo de tiempo y en fin del mes a que se refiera.

La información relativa a cada vencimiento ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo del préstamo acreedor.
- Explicación relativa al préstamo cuyos intereses se están contabilizando.

- Intereses pendientes de pago en 1º de enero.
- Vencimientos de intereses hasta fin del mes a que se refiera el Estado.
- Pagos realizados hasta fin del mes a que se refiera el Estado.
- Vencimientos cuyo pago se encuentra pendiente de realizar al fin del mes a que se refiera el Estado.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 161.- Estado de intereses de operaciones de intercambio financiero. Aplicaciones presupuestarias de los pagos.

Recogerá la situación presupuestaria de los pagos de intereses de operaciones de intercambio financiero, poniendo de manifiesto los vencimientos satisfechos y pendientes de aplicar a Presupuesto.

La información relativa a cada vencimiento ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código de la Deuda.
- Explicación relativa al préstamo a cuyo pago de intereses se refiere la información.
- Pagos realizados pendientes de aplicar en 1º de enero.
- Vencimientos de intereses hasta final del mes a que el Estado se refiere.
- Rectificaciones de los vencimientos por diferencias entre el importe por el que se reconocieron y el importe al que realmente han sido satisfechos (importe positivo si la cantidad satisfecha es mayor que el vencimiento reconocido, e importe negativo en el caso contrario).
- Pagos aplicados a Presupuesto hasta fin del mes a que se refiera el Estado.
- Pagos realizados pendientes de aplicar al final del mes al que el Estado se refiere.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 162.- Estado de situación de operaciones de intercambio financiero opcionales. Capitales en circulación.

Mostrará el movimiento y situación de las deudas contraídas como consecuencia de una operación de intercambio financiero opcional en un determinado periodo de tiempo y en fin del mes a que se refiera.

La información relativa a cada deuda ocupará dos líneas, una primera para el importe en divisas y una segunda para el importe en pesetas.

Detallará por columnas:

- El código identificativo de cada deuda.
- Explicación relativa a la deuda a que se refiere la información.
- Pendiente de cancelar en 17 de enero.
- Deudas contratadas en operaciones de intercambio financiero opcionales hasta fin del mes a que se refiere el Estado.
- Penalizaciones y bonificaciones que se pongan de manifiesto en el momento de la cancelación.
- Cancelaciones realizadas hasta fin de mes a que se refiere el Estado.
- Diferencias puestas de manifiesto con la regularización de 31 de diciembre (con importe positivo para las diferencias de cambio negativas y negativo para las diferencias de cambio positivas).
- Capital pendiente de cancelar en 31 de diciembre.

El formato de este Estado figura en el Anexo II de la presente Instrucción.

Regla 163.- Anexos.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá determinar los Anexos que han de acompañar a los Estados mensuales, de acuerdo con las necesidades concretas de información que se requiera.

Regla 164.- Documentación justificativa.

Con carácter general, la documentación justificativa de las operaciones reflejadas en los Estados y Anexos que se indican en este Capítulo, estará constituida por los documentos y libros definidos en el Título II de la presente Instrucción.

Los justificantes que deberán unirse a estos Estados, para su envío al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado serán los indicados con carácter general en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CAPÍTULO 39.- INFORMACIÓN A ENVIAR A LA CENTRAL CONTABLE.

Regla 165.- Información a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la Regla 84 de esta Instrucción, la Oficina Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera viene obligada a enviar información de su gestión a la Intervención General de la Administración del Estado. El envío de esta información se realizará a través de medios informáticos.

Esta información tendrá un carácter periódico diario, semanal o mensual, debiendo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera remitir la información que, con carácter general, se indica en la Instrucción de Contabilidad de este Centro Directivo.

CAPÍTULO 40.- INFORMACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA.

Regla 166.- La contabilidad de las operaciones de Deuda Pública exterior se integrará en el Sistema de información que, con carácter general, se regula en la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. De esta forma, se puede obtener además de la información a que se refiere el Capítulo 2º del Título II y los Capítulos 2º y 3º del Título IV, otra información adicional mediante las adecuadas pantallas de consulta.

Toda esta información estará a disposición del Director General del Tesoro y Política Financiera, a fin de que pueda llevar a cabo la adecuada toma de decisiones en las materias cuya gestión tiene encomendada.

AMORTIZACION DE
DEUDA PUBLICA EXTERIOR
FASE "D"

Nº Documento
Código Operación

REEMBOLSO DE
DEUDA PUBLICA EXTERIOR
FASE "K"

Nº Documento
Código Operación

DESCRIPCION DE LA DEUDA		CODIGO	
Fecha de amortización			
Prestamista			
Moneda			
CONCEPTO	DIVISAS	TIPO CAMBIO	PESETAS
VALOR REEMBOLSO CONTABLE			
± Penalizaciones y bonificaciones			
± Otros			
VALOR REEMBOLSO EFECTIVO			
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR			
Madrid, a ____ de de 1.9....			

SENTADO EN REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR

DESCRIPCION DE LA DEUDA		CODIGO	
Fecha de amortización			
Prestamista			
Moneda			
CONCEPTO	DIVISAS	TIPO CAMBIO	PESETAS
VALOR REEMBOLSO EFECTIVO			
VALOR REEMBOLSO TOTAL			
Diferencias de cambio			
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR			
Madrid, a ____ de de 1.9....			

SENTADO EN REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR

PAPEL COMERCIAL
 APLICACION PRESUPUESTARIA
 DE LOS REEMBOLSOS

Nº Documento
 Código Operación

CONTRATO DE OPERACIONES
 DE INTERCAMBIO FINANCIERO
 DE DIVISAS

N. DOCUMENTO
 CODIGO OPERACION

Fecha de amortización

CODIGO DEUDA	FECHA EMISION	INTERMEDIARIO Y MONEDA	DIFERENCIAS EFECTIVOS	DIFERENCIAS INTERESES
TOTAL DIFERENCIAS				
TEXTO LIBRE OPERACION				
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR				
Madrid, e de 1.9...				

SENTADO EN REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR

FECHA DE CONTRATACION

FECHA DE CANCELACION

PRESTAMO DEUDOR: CODIGO

MONEDA

NOMINAL (divisas)	TIPO DE CAMBIO	NOMINAL (pesetas)	TIPO DE INTERES (%)

PRESTAMO ACREEDOR: CODIGO

PRESTAMISTA

MONEDA

NOMINAL (divisas)	TIPO DE CAMBIO	NOMINAL (pesetas)	TIPO DE INTERES (%)

TEXTO LIBRE DE OPERACION

SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR

Madrid, a de 1.9...

SENTADO EN EL REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR

CANCELACION DE OPERACIONES
DE INTERCAMBIO FINANCIERO
DE DIVISAS

N. DOCUMENTO
CODIGO OPERACION

FECHA DE CANCELACION				
PRESTAMO DEUDOR:				
MONEDA			CODIGO	
VALOR EFECTIVO CONTABILIZADO		TIPO DE CAMBIO	DIFERENCIAS DE CAMBIO	INGRESO EFECTIVO
DIVISAS	PESETAS			
PRESTAMO ACREEDOR:				
PRESTAMISTA				CODIGO
MONEDA				
VALOR EFECTIVO CONTABILIZADO		TIPO DE CAMBIO	DIFERENCIAS DE CAMBIO	REEMBOLSO EFECTIVO
DIVISAS	PESETAS			
- PENALIZACIONES				
+ BONIFICACIONES				
INGRESO EN BANCO DE ESPAÑA				
TEXTO LIBRE DE OPERACION				
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR				
Madrid, a de de 19.....				
SENTADO EN EL REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR				

CANCELACION DE OPERACIONES
DE INTERCAMBIO FINANCIERO DE
DIVISAS. APLICACION
PRESUPUESTARIA DE LOS PAGOS

N. DOCUMENTO
CODIGO OPERACION

DESCRIPCION DE LA DEUDA				CODIGO
Fecha de cancelación				
Prestamista				
Moneda				
CONCEPTO	DIVISAS	TIPO CAMBIO	PESETAS	
VALOR REEMBOLSO EFECTIVO				
VALOR REEMBOLSO TOTAL				
Diferencias de cambio				
TEXTO LIBRE DE OPERACION				
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR				
Madrid, a de de 19.....				
SENTADO EN REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR				

18224

Miércoles 14 junio 1989

BOE núm. 141

INTERESES DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO INGRESO Y GASTO	N. DOCUMENTO CODIGO OPERACION
--	----------------------------------

FECHA DE CONTRATACION				
FECHA VENCIMIENTO ANTERIOR		FECHA VENCIMIENTO ACTUAL		N. DE DIAS
INTERESES A COBRAR:				CODIGO
MONEDA				
NOMINAL (divisas)	(%) INTERES	INTERESES (divisas)	TIPO DE CAMBIO	INTERESES (pesetas)
INTERESES A PAGAR:				CODIGO
PRESTAMISTA				
MONEDA				
NOMINAL (divisas)	(%) INTERES	INTERESES (divisas)	TIPO DE CAMBIO	INTERESES (pesetas)
INTERESES NETOS (A PAGAR O COBRAR):				
TEXTO LIBRE DE OPERACION				
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR				
Madrid, de 19				
SENTADO EN REGISTRO DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR				

INTERESES DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO. APLICAC. PRESUPUESTARIA DE LOS PAGOS	N. DOCUMENTO CODIGO OPERACION
---	----------------------------------

DESCRIPCION		CODIGO
Fecha de vencimiento		
Prestamista		
Moneda		
VENCIMIENTO, DIVISAS	TIPO DE CAMBIO	PAGO, PESETAS
TEXTO LIBRE OPERACION		
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR		
Madrid, de 19		
SENTADO EN REGISTRO DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		

**CONTRATO DE OPERACIONES
DE INTERCAMBIO FINANCIERO
OPCIONAL**

**N. DOCUMENTO
CODIGO OPERACION**

DESCRIPCION DE LA DEUDA				CODIGO
Fecha de contratación Fecha de cancelación Prestamista Moneda				
NOMINAL (divisas)	IMPORTE DERECHO A OPCION (divisas)	TIPO DE CAMBIO	NOMINAL (pesetas)	IMPORTE DERECHO A OPCION (pesetas)
TEXTO LIBRE OPERACION				
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR				
Madrid, a de de 1.9				
SENTADO EN EL REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR				

**OPCION OPERACIONES
DE INTERCAMBIO
FINANCIERO**

**N. DOCUMENTO
CODIGO OPERACION**

DESCRIPCION DE LA DEUDA ANTIGUA				CODIGO
Fecha de contratación Fecha de cancelación Prestamista Moneda				
DESCRIPCION DE LA DEUDA NUEVA				CODIGO
Fecha de contratación Fecha de cancelación Prestamista Moneda				
MONEDA	DEUDAS	NOMINAL	TIPO DE CAMBIO	PESETAS
	ANTIGUA			
	NUEVA			
RESULTADO				
INTERESES	Porcentaje de interés antiguo			
	Porcentaje de interés nuevo			
TEXTO LIBRE OPERACION				
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANCIACION EXTERIOR				
Madrid, a de de 1.9				
SENTADO EN EL REGISTRO DE DEUDA EXTERIOR				

ANEXO I

LIBROS

REGISTRO DE CREACION DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR

FECHA	Nº DOCUMENTO	MONEDA	TIPO DE CAMBIO	EXPLICACION	DIPLOMAS - PERIFAS					
					EFFECTIVO	DIFERENCIAS DE EMISION	PRIMAS Y OTOS DE EMISION	NOMINAL	PRIMAS Y OTOS DE REEMBOLSO	VALOR REEMBOLSO

REGISTRO DE LINEAS DE CREDITO

FECHA	Nº DOCUMENTO	MONEDA	EXPLICACION	OPERACION	MONTE

REGISTRO DE REGULARIZACION DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR

FECHA DE EMISION CONCESION	Nº DOCUMENTO	MONEDA	EXPLICACION	CAPITAL VIVO PESETAS	CAPITAL VIVO DIVISAS	TIPO DE CAMBIO	CAPITAL VIVO REGULARIZADO PESETAS	DIFERENCIAS DE REGULARIZACION

JUSTIFICANTE DE REGULARIZACION DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR

MONEDA	CAPITAL VIVO PESETAS	CAPITAL VIVO DIVISAS	TIPO DE CAMBIO	CAPITAL VIVO REGULARIZADO PESETAS	DIFERENCIAS DE REGULARIZACION

REGISTRO DE VENCIMIENTOS DE INTERESES DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR

FECHA	Nº DOCUMENTO	MONEDA	FECHA DEL VENCIMIENTO ANTERIOR	FECHA DEL VENCIMIENTO ACTUAL	EXPLICACION	DIVISAS				TIPO DE CAMBIO	PESETAS VENCIMIENTO
						MONEDA YIVO	Nº DE DÍAS	% INTERESES	VENCIMIENTO		

REGISTRO DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE PAGO DE INTERESES DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR

FECHA	Nº DOCUMENTO	MONEDA	EXPLICACION	VENCIMIENTO DIVISAS	TIPO DE CAMBIO	PAGO PESETAS

REGISTRO DE INTERESES DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO

1. Parte

FECHAS			N/ DIAS	EXPLICACION	INTERESES DEUDORES (DIVISAS)				INTERESES ACREEDORES (DIVISAS)			
OPERAC	VTO. ANTER.	VTO. ACTUAL			NOMINAL	% INT.	INTERESES	TIPO DE CAMBIO	NOMINAL	% INT.	INTERESES	TIPO DE CAMBIO

REGISTRO DE INTERESES DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO

2. Parte

FECHAS			INTERESES APLICADOS A PRESUPUESTO (PESETAS)		MOVIMIENTOS REALES DE FONDOS	
OPERAC	VTO. ANTER.	VTO. ACTUAL	PRESUPUESTO INGRESOS	PRESUPUESTO GASTOS	A COBRAR	A PAGAR

ANEXO IIESTADOS**ESTADO DE SITUACION DEUDA PUBLICA EXTERIOR
DEUDA EN CIRCULACION**

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	CAPITAL VIVO I DE ENERO	EMISION Y DISPOSICIONES	PENAL-BONIF Y OTROS	AMORTIZACIONES	DIFFERENCIAS REGULARIZACION	CAPITAL VIVO FIN DE MES

**ESTADO DE SITUACION DEUDA PUBLICA EXTERIOR
LINEAS DE CREDITO**

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	CREDITO DISPONIBLE I DE ENERO	CREDITO CONCEDIDO	CREDITO DISPUESTO	CREDITO DISPONIBLE FIN DE MES

**ESTADO DE SITUACION DEUDA PUBLICA EXTERIOR
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE REEMBOLSOS**

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	PDTE. APLICAR 1 DE ENERO	AMORTIZACIONES	APLICACIONES	DIFERENCIAS DE CAMBIO	PDTE. APLICAR FIN DE MES

**ESTADO DE INTERESES DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR
VENCIMIENTOS**

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	PENDIENTE DE PAGO 1 DE ENERO	VENCIMIENTOS	PAGOS	PENDIENTE DE PAGO FIN DE MES

**ESTADO DE INTERESES DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR
 APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS PAGOS**

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	PENDIENTE APLICAR 1 DE ENERO	VENCIMIENTOS	RECTIFICACIONES	APLICACIONES	PENDIENTE APLICAR FIN DE MES

**ESTADO DE SITUACION DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO DE DIVISAS.
 CAPITALES EN CIRCULACION**

1. Parte

CODIGOS DEUDAS		EXPLICACION	DEUDAS VIVAS 1 ENERO		CONTRATADAS	
DEUDORA	ACREEDORA		DEUDORA	ACREEDORA	DEUDORA	ACREEDORA

**ESTADO DE SITUACION DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO DE DIVISAS.
CAPITALES EN CIRCULACION**

2. Parte

CODIGOS DEUDAS		PENALIZ. Y BONIFIC.		CANCELACIONES		DIFERENC. REGUL.		CAPITAL VIVO FIN MES	
DEUDORA	ACREEDORA	DEUDORA	ACREEDORA	DEUDORA	ACREEDORA	DEUDORA	ACREEDORA	DEUDORA	ACREEDORA

**ESTADO DE SITUACION DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO DE DIVISAS
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CANCELACIONES**

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	PTE. APLICAR 1. ENERO	CANCELACIONES	APLICACIONES	DIFERENCIAS CAMBIO	PTE. APLICAR FIN DE MES

ESTADO DE SITUACION DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO.
INTERESES DEUDORES

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	PTE. COBRO 1. ENERO	VENCIMIENTOS	COBROS	PTE. COBRO FIN DE MES

ESTADO DE SITUACION DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO.
INTERESES ACREEDORES

CODIGO DEUDA	EXPLICACION	PTE. PAGO 1. ENERO	VENCIMIENTOS	PAGOS	PTE. PAGO FIN DE MES

ANEXO III

TABLAS DEL SISTEMA

TABLA DE CODIGOS DE CONCEPTOS

CODIGO DE CONCEPTO	DESCRIPCION	APLICACION PRESUPUESTARIA	Nº CTA. PGCP
AREA : 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.			
AGRUPACION : 00 EJERCICIO CORRIENTE.			
100844	Diferencias de operaciones de intercambio financiero.		555.7
100943	Diferencias de emisión de Deuda Pública exterior pendiente de aplicar a Presupuesto.		555.6
100944	Diferencia de operaciones de intercambio financiero.		555.7
AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.			
AGRUPACION : 21 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION.			
321406	Diferencias en cancelación de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto.	00000	555.7
AGRUPACION : 60 DEUDA PUBLICA.			
360004	Ing. en Banco de España Deuda Pública exterior a m/l plazo pendiente de aplicación.	00000	178
360005	Ing. por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a m/l plazo.	00000	268.1
360006	Ing. por cancelación de operaciones de intercambio financiero de divisas a c/ plazo.	00000	538.1
360007	Ing. por intereses de operaciones de intercambio financiero.	00000	710.8
360008	Ing. en Bco. de España de Deuda Pública exterior a c/ plazo pendientes de aplicar.		508

TABLA DE CODIGOS DE OPERACION

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION	CUENTAS PCCP	
		DEBE	HABER
AREA : 6 PASIVO FIJO.			
AGRUPACION : 00 ENDEUDAMIENTO INTERIOR.			
600101	Resultados Deuda Pública exterior m/l plazo.	820	171
600102	Diferencias descontadas ingreso Deuda exterior.	555.6	171
600103	Resultados Deuda Pública exterior c/ plazo.	820	503
600105	Diferencias operaciones de intercambio financiero m/l plazo pendientes de aplicar a Presupuesto.	555.7	264.1
600106	Diferencias operaciones de intercambio financiero c/ plazo pendientes de aplicar a Presupuesto.	555.7	534.1
600107	Diferencias operaciones de intercambio financiero opcional m/l plazo pendiente de aplicar a Presupuesto.	555.7	171
600108	Diferencias operaciones de intercambio financiero opcional c/ plazo pendiente de aplicar a Presupuesto.	555.7	503
600109	Diferencias descontadas ingreso Deuda exterior c/plazo	555.6	503
600170	Diferencias negativas regularización Deuda exterior.	627	171
600171	Diferencias positivas regularización Deuda exterior.	171	713
600530	Operaciones intercambio financiero de divisas m/l plazo. Cancelación por integros.	264.1	171
600531	Operaciones intercambio financiero de divisas m/l plazo. Cancelación por diferencias.	264.2	171
600532	Operaciones intercambio financiero de divisas c/ plazo. Cancelación por integros.	534.1	503
600533	Operaciones intercambio financiero de divisas c/plazo. Cancelación por diferencias.	534.2	503

ANEXO IV

MODIFICACIONES AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICAADAPTADO A LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO YPOLITICA FINANCIERA

171.- PRESTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO DEL EXTERIOR.

Recogerá el movimiento y situación de las Deudas en moneda extranjera, materializadas o no en títulos valores, cuyo plazo de reembolso sea medio o largo. También recogerá el movimiento y situación de aquellas Deudas que aún emitidas con plazo de reembolso muy corto constituyen un fondo de endeudamiento permanente por atenderse sus vencimientos con el producto de nuevas emisiones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contralido previo", a la formalización de la Deuda, por el importe ingresado.

a.2) La cuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicación" a la formalización de la Deuda cuando se ingresa, por los gastos que se descuentan.

a.3) La cuenta 820 "Resultados extraordinarios de Deuda Pública":

- A la formalización de la Deuda por el importe de las primas o de los descuentos de emisión y por el importe de las primas o descuentos de reembolso, en positivo o negativo.
- A la cancelación anticipada de la Deuda con signo positivo por el importe de las penalizaciones y negativo por el de las bonificaciones.
- Al rescate de títulos en Bolsa por el importe de las diferencias de cotización, con signo positivo o negativo, según proceda.

a.4) La cuenta 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por integros":

- Con signo positivo en las operaciones de contratación de los préstamos.
- Con signo positivo o negativo, en las operaciones de regularización de los préstamos a fin de ejercicio, según sean las diferencias de cambio negativas o positivas, respectivamente.
- Con signo negativo, en la cancelación por integros que se realice mediante la aplicación a Presupuesto del importe neto de la operación.

a.5) La cuenta 264.2 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias":

- Con signo positivo en las operaciones de contratación del préstamo.
- Con signo positivo o negativo, en las operaciones de regularización de los préstamos a fin de ejercicio, según sean las diferencias de cambio negativas o positivas, respectivamente.
- Con signo negativo, en las operaciones de cancelación por diferencias del préstamo.

a.6) La cuenta 627 "Diferencias de cambio negativas" por el importe de las mismas como consecuencia de la regularización de fin de ejercicio.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 713 "Diferencias de cambio positivas" por el importe de las mismas como consecuencia de la regularización de fin de ejercicio.

b.2) La cuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" al vencimiento de la Deuda si existe crédito disponible para reconocerlo.

b.3) La cuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto" al vencimiento de la Deuda si no existe crédito disponible para reconocerlo.

Su saldo, acreedor, recoge la Deuda exterior concertada pendiente de amortizar. Figuraré en el Pasivo del Balance.

178.- DEUDA PUBLICA EXTERIOR PENDIENTE DE APLICAR A PRESUPUESTO.

Recoge transitoriamente las Deudas en moneda extranjera, materializadas o no en títulos valores, de vencimiento a medio o largo plazo hasta su posterior aplicación al Presupuesto de Ingresos, cuando no se conocen sus datos específicos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" por el ingreso del producto de la Deuda.

b) Se carga con abono a la cuenta 589.0 "Formalización" por la aplicación al Presupuesto de Ingresos del importe obtenido con la Deuda.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de la Deuda exterior concertada y pendiente de aplicar a Presupuesto. Figuraré en el Pasivo del Balance.

264.- PRESTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO.

Los concedidos a entes privados con vencimiento a medio y largo plazo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

264.1. PRESTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO. DE INTERCAMBIO FINANCIERO, CANCELACION POR INTEGROS.

Préstamos concedidos en las operaciones de intercambio financiero a entes del sector exterior con vencimiento a medio y largo plazo y cuya cancelación se realizará por importes íntegros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior":

- Con signo positivo en las operaciones de contratación de los préstamos.
- Con signo positivo o negativo, en las operaciones de regularización de los préstamos a fin de ejercicio, según sean las diferencias de cambio negativas o positivas, respectivamente.

- Con signo negativo, en la cancelación cuando se aplica a Presupuesto el neto de la operación.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por la cancelación presupuestaria de los préstamos.

b.2) La cuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a presupuesto" por las diferencias de cambio negativas en el momento de la cancelación.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos a medio y largo plazo concedidos en las operaciones de intercambio financiero, pendientes de devolución. Figuraré en el Activo del Balance.

NOTA: El saldo de esta cuenta compensa el de la respectiva cuenta acreedora a efectos del cálculo de la cifra de endeudamiento.

264.2. PRESTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO. DE INTERCAMBIO FINANCIERO, CANCELACION POR DIFERENCIAS.

Préstamos concedidos en las operaciones de intercambio financiero a entes del sector exterior con vencimiento a medio y largo plazo, y cuya cancelación se realizará por el importe resultante de la diferencia con los préstamos acreedores de la misma naturaleza.

Su movimiento es el siguiente:

Se carga con abono a la cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior":

- Con signo positivo, en las operaciones de contratación del préstamo.
- Con signo positivo o negativo, en las operaciones de regularización de los préstamos a fin de ejercicio, según sean las diferencias de cambio negativas o positivas, respectivamente.
- Con signo negativo, en las operaciones de cancelación del préstamo.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos a medio y largo plazo concedidos en las operaciones de intercambio financiero, pendientes de devolución. Figuraré en el Activo del Balance.

NOTA: El saldo de esta cuenta compensa el de la respectiva cuenta acreedora a efectos del cálculo de la cifra de endeudamiento.

503.- PRESTAMOS A CORTO PLAZO DEL EXTERIOR.

Recoge el movimiento y situación de las Deudas en moneda extranjera, materializadas o no en títulos valores, cuyo plazo de reembolso sea corto para las operaciones de intercambio financiero inferior a 12 meses).

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", a la formalización de la Deuda, por el importe ingresado.

a.2) La cuenta 555.6 "Diferencias de emisión de Deuda exterior pendientes de aplicación" a la formalización de la Deuda cuando se ingrese, por los gastos que se descuentan.

a.3) La cuenta 534.1 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros":

- Con signo positivo en las operaciones de contratación de los préstamos.
- Con signo negativo, en la cancelación por íntegros que se realice mediante la aplicación a Presupuesto del importe neto de la operación.

a.4) La cuenta 534.2 "Préstamos concedidos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por diferencias":

- Con signo positivo, en las operaciones de contratación del préstamo.
- Con signo negativo, en las operaciones de cancelación por diferencias del préstamo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" en las operaciones de cancelación por íntegros cuando se aplica a Presupuesto la totalidad de la operación y existe crédito disponible.

b.2) La cuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto" en las operaciones de cancelación por íntegros cuando ha de aplicarse a Presupuesto la totalidad de la operación y no existe crédito disponible.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los préstamos concertados en moneda extranjera pendientes de amortizar. Figurará en el Pasivo del Balance.

50B.- DEUDA PÚBLICA EXTERIOR PENDIENTE DE APLICAR A PRESUPUESTO.

Recoge transitoriamente las Deudas en moneda extranjera, materializadas o no en títulos valores, de vencimiento a corto plazo hasta su posterior aplicación al Presupuesto de Ingresos, cuando no se conocen sus datos específicos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 571.0 "Banco de España. C/c. Tesoro Público" por el ingreso del producto de la Deuda.

b) Se carga con abono a la cuenta 589.0 "Formalización" por la aplicación al Presupuesto de Ingresos del importe obtenido con la Deuda.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de la Deuda exterior concertada y pendiente de aplicar a Presupuesto. Figurará en el Pasivo del Balance.

53A.- PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO.

Los concedidos a agentes pertenecientes a sectores distintos del Sector Público.

Funcionará a través de sus divisionarias.

53A.1. PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO. DE INTERCAMBIO FINANCIERO, CANCELACION POR ÍNTEGROS.

Préstamos concedidos en las operaciones de intercambio financiero a entes del sector exterior con vencimiento a corto plazo y cuya cancelación se realizará por importes íntegros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior":

- Con signo positivo en las operaciones de contratación de los préstamos.
- Con signo negativo, en la cancelación cuando se aplique a Presupuesto el neto de la operación.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos ejercicio corriente. De ingresos sin contrato previo", por la cancelación presupuestaria de los préstamos.

b.2) La cuenta 555.7 "Diferencias de operaciones de intercambio financiero pendientes de aplicar a Presupuesto" por las diferencias de cambio negativas en el momento de la cancelación.

El saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos a corto plazo concedidos en las operaciones de intercambio financiero, pendientes de devolución. Figurará en el Activo del Balance.

NOTA: El saldo de esta cuenta compensa el de la respectiva cuenta acreedora a efectos del cálculo de la cifra de endeudamiento.

53A.2. PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO. DE INTERCAMBIO FINANCIERO, CANCELACION POR DIFERENCIAS.

Préstamos concedidos en las operaciones de intercambio financiero a entes del sector exterior con vencimiento a corto plazo, y cuya cancelación se realizará por el importe resultante de la diferencia con los préstamos acreedores de la misma naturaleza.

Su movimiento es el siguiente:

Se carga con abono a la cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior":

- Con signo positivo, en las operaciones de contratación del préstamo.
- Con signo negativo, en las operaciones de cancelación del préstamo.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos a corto plazo concedidos en las operaciones de intercambio financiero, pendientes de devolución. Figurará en el Activo del Balance.

NOTA: El saldo de esta cuenta compensa el de la respectiva cuenta acreedora a efectos del cálculo de la cifra de endeudamiento.

555.6. DIFERENCIAS DE EMISIONES DE DEUDA EXTERIOR PENDIENTES DE APLICACION.

Cuenta transitoria que recoge el importe de gastos o intereses descontados del ingreso producto de Deudas concertadas en moneda extranjera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" por los gastos o intereses descontados del ingreso de una Deuda concertada en moneda extranjera.

a.2) La cuenta 503 "Préstamos a corto plazo del exterior", por los gastos o intereses o las diferencias de cambio positivas descontados del ingreso de una Deuda concertada en moneda extranjera.

b) Se abona con cargo a la cuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo" por la aplicación a Presupuesto de las diferencias descontadas.

Su saldo, deudor, representa el importe de los gastos descontados del ingreso del producto de Deudas concertadas en moneda extranjera.

555.7. DIFERENCIAS DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO FINANCIERO PENDIENTES DE APLICAR.

Cuenta transitoria que recoge cantidades descontadas de los ingresos consecuencia de operaciones de intercambio financiero.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) Las cuentas 264.1 "Préstamos a medio y largo plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros" o a la cuenta 334.1 "Préstamos a corto plazo. De intercambio financiero, cancelación por íntegros", en el momento de la cancelación por las diferencias de cambio negativas cuando la aplicación a Presupuesto se realiza por los importes íntegros de la cancelación.

a.2) Las cuentas 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" ó 503 "Préstamos a corto plazo del exterior" a la contratación de una operación de intercambio financiera opcional por el importe que se descuenta del ingreso.

a.3) La cuenta 589.0 "Formalización":

- Por la formalización del pago de una cancelación cuando esta se aplica a Presupuesto por su importe neto.

- Por la aplicación presupuestaria de las diferencias de cambio positivas puestas de manifiesto en la cancelación cuando se aplica a Presupuesto por su importe neto.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo":

- Por la aplicación presupuestaria de las diferencias de cambio negativas puestas de manifiesto en la cancelación cuando esta se aplica por su importe íntegro.

- Por la aplicación presupuestaria del derecho a opción descontado del ingreso de un préstamo de intercambio financiero opcional.

b.2) La cuenta 571.0 "Banco de España. U/c. Tesoro Público" por el importe recibido en el Banco de España como consecuencia de una cancelación cuando ésta se aplica a Presupuesto por su importe neto.

b.3) La cuenta 589.0 "Formalización" por la aplicación presupuestaria de las diferencias de cambio negativas puestas de manifiesto en la cancelación cuando esta se aplica a Presupuesto por su importe neto.

627. DIFERENCIAS DE CAMBIO NEGATIVAS.

Las originadas como consecuencia de un cambio de la cotización de las monedas extranjeras en las que están concertadas las Deudas del exterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" como consecuencia de las diferencias de cambio negativas que se pongan de manifiesto en la regularización de fin de ejercicio.

a.2) La cuenta 400.0 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" al vencimiento de las Deudas en moneda extranjera por las diferencias de cambio cuando existe crédito disponible para reconocerlas.

a.3) La cuenta 516.0 "Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto" al vencimiento de las Deudas en moneda extranjera por las diferencias de cambio cuando no existe crédito disponible para reconocerlas.

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio".

713.- DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITIVAS.

Las originadas como consecuencia de un cambio de la cotización de las monedas extranjeras en las que están concertadas las Deudas del exterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 171 "Préstamos a medio y largo plazo del exterior" como consecuencia de las diferencias de cambio positivas que se pongan de manifiesto en la regularización de fin de ejercicio.

a.2) La cuenta 430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin centraldo previo" al vencimiento de las Deudas en moneda extranjera por las diferencias de cambio.

b) Se carga con abono a la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio", en fin de ejercicio, por su saldo.

13483 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la instrucción contable del subsistema de control de remanentes de crédito.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 20 de marzo de

1989, páginas 7687 a 7692, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Regla 9. En la parte central, línea quinta, donde dice: «Tipo de la certificación (0: Sobre créditos no comprometidos, 1: Sobre compromisos anulados)», debe decir: «Tipo de la certificación (0: Sobre compromisos anulados, 1: Sobre créditos no comprometidos)».

En el pie, línea 18, donde dice: «número y de incorporación», debe decir: «número de incorporación».

Regla 10. En el párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «así como que aquéllas integren», debe decir: «así como que aquéllas se integren».

Regla 12. En el párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «mediante un lugar documento inverso», debe decir: «mediante un documento inverso».

En el párrafo primero, línea octava, donde dice: «el documento tuviera signo "I"», debe decir: «el documento original tuviera signo "I"».

Regla 13. En el párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «documento inicial en su», debe decir: «documento inicial o en su».

Regla 22. En el párrafo primero, línea segunda, donde dice: «se minura el importe», debe decir: «se minora el importe».

Regla 24. En el párrafo tercero, línea primera, donde dice: «El la validación», debe decir: «En la validación».

En el anexo I, tras el punto «9. Oficio de operación de rectificación», deben incluirse los documentos de entrada de datos que figuran como anexo I.

En el anexo II, tras el punto «5. Listado de operaciones de remanentes de crédito por cada aplicación», deben incluirse los estados elaborados por el sistema que figuran como anexo II.